

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES X

Caracas, viernes 2 de agosto de 2002

Nº 5.596 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 1.322, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos El Palito- Barquisimeto.

Decreto Nº 1.323, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Guacara- El Palito.

Decreto Nº 1.324, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Anaco- Puerto La Cruz.

Decreto Nº 1.325, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Anaco- Puerto Ordaz.

Decreto Nº 1.326, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Anaco- Altagracia.

Decreto Nº 1.566, mediante el cual se procede a la Quingentésima Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de tres (3) programas o proyectos, correspondientes al Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Decreto Nº 1.576, mediante el cual se procede a la Quingentésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos destinados al financiamiento del Proyecto Autopista José Antonio Páez, correspondiente al Ministerio de Infraestructura.

Decreto Nº 1.675, mediante el cual se procede a la Quingentésima Décima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, y dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de Infraestructura y seis (6) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de la Producción y el Comercio.

Decreto Nº 1.676, mediante el cual se procede a la Quingentésima Décima Tercera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de seis (6) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de la Producción y el Comercio.

Decreto Nº 1.876, mediante el cual se procede a la Quingentésima Trigésima Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento parcial del Programa o Proyecto para la Construcción del Puente sobre el Río Orinoco, correspondiente al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Decreto Nº 1.877, mediante el cual se procede a la Quingentésima Trigésima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento parcial del Programa o Proyecto para el Metro de Caracas, correspondiente al Ministerio de Infraestructura.

Decreto Nº 1.878, mediante el cual se procede a la Quingentésima Trigésima Sexta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna, y a la Gestión Fiscal del año 2002.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resolución por la cual se dicta el Diseño Curricular en Ensayo para el Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional: Educación Técnica Profesional.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 1.322

1º de junio de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6º, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DEL AREA DE PROTECCION DE OBRA PUBLICA DEL SISTEMA DE TRANSMISION DE HIDROCARBUROS EL PALITO-BARQUISIMETO

TITULO I
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso regirán para el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, creada según Decreto Nº 2.391 de fecha 28 de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.221 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 1998.

Artículo 2º: Para los efectos de este Decreto se entiende por:

Tuberías Principales: Tuberías que forman parte de la red nacional de gasoducto, las cuales son empleadas para transportar grandes volúmenes de gas. Dichas tuberías van desde la fuente de producción o de abastecimiento hasta las áreas de consumo o distribución. Su presión de operación generalmente es mayor de cuatrocientas (400) libras por pulgada cuadrada.

Ramales Secundarios: Tuberías que transportan gas, parten desde un gasoducto principal o secundario para satisfacer la demanda de un número determinado de clientes ubicados en un área geográfica específica. Su presión de operación generalmente es menor de trescientas (300) libras por pulgada cuadrada. El conjunto de ramales, conforman el sistema de distribución y pertenecen así mismo a la red nacional de gasoductos.

Eventos Excepcionales: Falla en el Sistema que impacta la transmisión de hidrocarburos.

Actividades Contrarias o Conflictivas: Actividades no permitidas en el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**.

Artículo 3°: El Ministerio de Energía y Minas, es el órgano encargado de administrar el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, y del respectivo control de la ejecución del Plan de Ordenamiento contenido en este Decreto, y la Operadora del Sistema, el ente ejecutor del referido Plan.

Artículo 4°: El Plan de Ordenamiento del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, ordenará la ocupación de los espacios, promoverá la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y proveerá una adecuada seguridad y protección a las instalaciones y actividades del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, así como a la población y sus actividades realizadas dentro del área, tanto bajo condiciones de operación normal del Sistema como durante la ocurrencia de eventos excepcionales.

Artículo 5°: El Plan de Ordenamiento del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, tiene los siguientes objetivos específicos:

La localización ordenada de las actividades de Transmisión y Distribución de Hidrocarburos conforme a las previsiones legales pertinentes.

La adopción de medidas que garanticen la seguridad de las instalaciones, de la comunidad y del ambiente.

Artículo 6°: Los lineamientos y directrices que orientan este Plan de Ordenamiento son los siguientes:

1. Promover la adecuada localización de las actividades productivas de los servicios de apoyo y demás actividades económicas, e impedir la ocupación de los espacios territoriales por actividades contrarias o conflictivas a las permitidas en este Decreto.
2. Asignar los usos más apropiados y determinar las actividades permitidas y prohibidas en los distintos espacios territoriales que conforman el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, tomando como criterio de definición sus respectivas capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas.
3. Proteger el ambiente, los recursos naturales renovables, especialmente los paisajes de alto valor biológico presentes en el área afectada, a través de la aplicación de medidas y prácticas de conservación y protección ambiental; de la minimización de los impactos negativos de las actividades

productivas y de apoyo a la producción y de la instrumentación de programas de investigación, uso y construcción de infraestructura ambiental o de otra naturaleza que garanticen la permanencia de los ecosistemas y de los recursos naturales renovables presentes en ellos.

Identificar e implementar programas dirigidos a la seguridad de las actividades e instalaciones del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, así como de aquellos dirigidos al control y ejecución del Plan de Ordenamiento.

Artículo 7°: Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento se señalan las siguientes acciones:

Favorecer la elaboración de normas y de procedimientos específicos fundamentalmente en sus aspectos territoriales, ambientales y de seguridad del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**.

Señalar los usos y actividades permitidas y prohibidas del área para un eficiente control en la superficie demarcada por el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**.

Formular, diseñar e instrumentar los distintos programas operativos, orientados al cumplimiento de este Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENACION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°: Dentro de los doscientos metros (200 m) medidos a partir de cada lado de las tuberías principales y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, se establecen a su vez las siguientes Unidades de Ordenamiento: a) Franja de Protección de Máxima Seguridad, b) Franja de Resguardo y c) Franja de Protección Controlada. Estas franjas tendrán las extensiones determinadas en este Decreto, de acuerdo con las normas de seguridad y protección establecidas en Leyes, Reglamentos y Decretos dictados por el Ejecutivo Nacional, y en las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional.

Artículo 9°: La Franja de Protección de Máxima Seguridad, la Franja de Resguardo y la Franja de Protección Controlada, serán contiguas. La primera se medirá a cada lado de la tubería externa del Sistema; la segunda desde el límite exterior de la primera y la tercera hasta el límite máximo de los doscientos (200 m) demarcados para el Área de Protección de Obra Pública. Este criterio se aplicará también en el caso de construirse cualquier otra instalación de las permitidas dentro del Área de Protección de Obra Pública.

Artículo 10: En cada franja se establecerán los usos y actividades permitidas compatibles con el Sistema, pudiendo establecerse limitaciones generales para toda el Área de Protección de Obra Pública. Asimismo se señalarán las actividades prohibidas dentro del área.

**SECCION SEGUNDA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION DE MAXIMA SEGURIDAD**

Artículo 11: Dentro de los doscientos metros (200 m) a cada lado de la tubería, definidos para las tuberías principales, y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, se establece una Franja de Protección de Máxima Seguridad con una extensión de quince metros (15 m) si el Sistema es superficial y de seis metros (6 m) si la tubería es subterránea, con inicio de medición desde cada lado de la tubería externa, así como desde los lados donde comienzan y finalizan las tuberías principales y secundarias del Sistema.

En los ramales que atraviesen centros poblados, la Franja de Protección de Máxima Seguridad tendrá una extensión de seis metros (6 m) con medición desde el lado externo de la tubería; en los casos donde sea imposible cumplir con este mandato, el Ministerio de Energía y Minas previa consulta técnica con la Operadora del Sistema y con los Organismos competentes, autorizará la ubicación de la instalación en una distancia menor de seis metros (6 m).

Artículo 12: En el caso de que las tuberías principales del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos a que se refiere este Decreto, atraviesen centros poblados, el Ministerio de Energía y Minas previo análisis técnico de la Operadora y de los Organismos competentes, podrá permitir que la franja de terreno de Protección de Máxima Seguridad tenga una extensión menor de quince metros (15 m), pero en ningún caso ésta podrá ser menor de seis metros (6 m), considerando las circunstancias de cada caso en particular.

**SECCION TERCERA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE RESGUARDO**

Artículo 13: Se establece una Franja de Resguardo con extensión de quince metros (15 m), medida a partir del límite exterior de la mencionada Franja de Protección de Máxima Seguridad.

No se establecerá Franja de Resguardo en los centros poblados que atraviese el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos. En la Franja de Resguardo se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de este Decreto.

**SECCION CUARTA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION CONTROLADA**

Artículo 14: Adyacente a la Franja de Resguardo y a cada lado del Sistema se establece una Franja de Protección Controlada, la cual tendrá una extensión de ciento setenta y nueve metros (179 m), en los sitios donde las tuberías sean subterráneas y en aquellos sitios donde las tuberías sean superficiales, tendrá una extensión de ciento setenta metros (170 m).

En la Franja de Protección Controlada se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de este Decreto.

Artículo 15: Las extensiones de las franjas de terrenos establecidas en los artículos 11, 13 y 14 de este Decreto, se medirán en proyección horizontal.

Artículo 16: Los organismos públicos nacionales, estatales o municipales, así como toda persona natural o jurídica, venezolana o extranjera deberán colaborar con la empresa Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, para la debida inspección, vigilancia y resguardo del Area de Protección de Obra Pública a que se refiere este Decreto. Cualquier irregularidad observada en el Area, deberá ser notificada a la Oficina de la Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a las indicaciones señaladas en los avisos de advertencia.

**CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS**

Artículo 17: La Operadora del Sistema deberá implementar programas para llevar a cabo la gestión operativa, ambiental y de seguridad en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, y dar cumplimiento a los lineamientos y directrices del Plan de Ordenamiento.

Los programas previstos estarán bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas, y son los siguientes:

Programa Quinquenal:

Comprende la identificación de las acciones que a mediano y largo plazo se requieren implementar para llevar adelante la gestión ambiental y de seguridad en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**.

Programa Operativo Anual:

Comprende el resumen de las acciones de cada programa operativo a ser ejecutadas durante el año calendario.

Programa de Conservación y Protección Ambiental:

Comprende el diseño, establecimiento y control de medidas preventivas, correctivas y mitigantes de las actividades susceptibles de degradar el ambiente.

Programa de Educación Ambiental:

Comprende las actividades a corto, mediano y largo plazo que contempla el proceso educativo: Motivación, comunicación y participación, dirigido a la sociedad con el objeto de que el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, mantenga el equilibrio con el desarrollo económico del area y pueda atenuar las resistencias potenciales de tipo social.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la Operadora del Sistema actuando como ente ejecutor del Plan de Ordenamiento bajo la dirección y control del Ministerio de Energía y Minas, ejecutará los programas operativos indicados en este artículo y aquellos que la práctica del mantenimiento o mejoramiento de las condiciones ambientales y de operación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, así lo determine.

El ente ejecutor del Plan de Ordenamiento elaborará y mantendrá actualizado el Plan de Gestión Ambiental del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, en donde serán establecidos los lineamientos y directrices específicos para el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, el cual podrá contener

total o parcialmente los programas señalados, así como otros aspectos vinculados a estos propósitos.

CAPITULO IV DE LAS EXPROPIACIONES PARA LA EJECUCION DEL PLAN

Artículo 18: Cuando la ejecución de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, implique la extinción del derecho de propiedad, el Presidente de la República procederá a decretar las expropiaciones de aquellas áreas que se requieran para el desarrollo armónico del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Si la expropiación no se ejecuta dentro del indicado lapso, se deberá indemnizar al propietario por las limitaciones al uso de su propiedad y se procederá a reglamentar un uso compatible con los fines establecidos en el plan respectivo.

TITULO II REGLAMENTO DE USO

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

Artículo 19: El Reglamento de Uso correspondiente al Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, tiene por objeto la efectiva administración del espacio territorial sometido a un régimen de administración especial, a los fines de desarrollar las orientaciones sobre los usos asignados a esos espacios, de acuerdo a los lineamientos, directrices y políticas establecidos en el respectivo Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DEL REGIMEN AUTORIZATORIO Y APROBATORIO

SECCION PRIMERA DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO AUTORIZATORIO Y APROBATORIO

Artículo 20: En caso de que el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, solape una o más áreas bajo régimen de administración especial y se presentaren conflictos por el uso del espacio, privará el uso más restrictivo.

Artículo 21: Toda solicitud de aprobación o autorización para la ocupación del territorio de proyectos o actividades dentro del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deberá ser presentada junto con sus recaudos por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, quien decidirá, previa consignación de un informe técnico, por la operadora del Sistema.

SECCION SEGUNDA DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS

Artículo 22: En la Franja de Protección de Máxima Seguridad, queda prohibida toda forma de ocupación y uso del suelo y en particular, la construcción o permanencia de edificaciones de cualquier naturaleza, salvo aquellas necesarias para operar el Sistema. A tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, analizará las propuestas de la Operadora y autorizará, de ser el caso, aquellas actividades necesarias para la actualización, ampliación, mantenimiento, operación y protección de las instalaciones del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, las cuales se realizarán de conformidad con las normas de seguridad, protección y control aplicables en la materia, así como también, con las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional. De igual manera podrá permitir la realización de aquellas actividades tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos y resulten compatibles con el Sistema.

En esta franja se señalarán las diferentes tuberías que conforman el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tuberías Superficiales:
 - A. Avisos de Progresivas.
En cada Kilómetro (Km) de cada tubería se presentará un aviso pintado sobre la instalación, contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.
En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.
La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:
 - B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
 - B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.
 Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".
2. Tuberías Subterráneas:
 - A. Avisos de Progresivas.
En cada Kilómetro (Km) y al lado de cada tubería se colocará un aviso contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.
En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.
La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:
 - B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
 - B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.
 - B.3. Cruces de vías y cursos de agua: Al inicio y final de los mismos.

Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".

La Operadora del Sistema deberá cumplir con lo dispuesto en este artículo en un lapso no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23: En la Franja de Resguardo, la ocupación y uso del suelo quedan determinados por los siguientes criterios:

1. **Actividades Prohibidas:**

- A. La construcción o permanencia de edificaciones para uso habitacional, industrial, agropecuario, religioso, cultural, asistencial, educacional o recreacional y cualesquiera otras que involucren riesgos tanto para las personas como para el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**.
- B. Las operaciones de excavación y perforación con fines distintos al mantenimiento, ampliación, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, salvo aquellas tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos, previa aprobación y autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas.
- C. La construcción y mantenimiento de vías para el tráfico de vehículos salvo aquellas de acceso o penetración, para las cuales se solicite y se obtenga del Ministerio de Energía y Minas la autorización previa y dada por escrito.
- D. La circulación de vehículos y de personas durante la realización de trabajos y operaciones de ampliación, mantenimiento, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, salvo que se solicite y obtenga autorización previa y escrita de la empresa Operadora del Sistema. En todo caso, los trabajadores de las empresas que lleven a cabo las labores de mantenimiento, conservación y control del sistema recibirán de la empresa Operadora del Sistema las autorizaciones que dichas actividades requieran.
- E. El uso de explosivos.
- F. La disposición y acumulación de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos.

2. **Actividades Permitidas:**

- A. La explotación agrícola en especial de hortalizas y frutales de acuerdo con las características físico-naturales y socioeconómicas de la región, en las cuales no se contemple la utilización de maquinarias pesadas.
- B. La siembra de plantas autóctonas o exóticas con fines de ornamentación o reforestación.

- C. Otros usos relacionados o conexos con las actividades antes mencionadas, previa autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas y bajo la supervisión de la Operadora del Sistema.

Artículo 24: En la Franja de Protección Controlada quedan prohibidas las actividades relacionadas con el uso de explosivos, bien sea para la explotación de yacimientos de minerales o para la construcción de vías y otras actividades de similar naturaleza, salvo que se solicite y se obtenga autorización previa y escrita del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Defensa, una vez efectuados los estudios técnicos necesarios por parte de la Operadora del Sistema, que garanticen la integridad física de la instalación. Dentro de la Franja de Protección Controlada se permitirán edificaciones de uso urbano cuando así lo autoricen conjuntamente el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Infraestructura, previo informe de la Operadora del Sistema.

Artículo 25: En el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO** se prohíbe la realización de actividades degradantes del ambiente, de peligrosidad o riesgo para las personas y el Sistema propiamente dicho, así como aquellas que puedan perturbar las operaciones de mantenimiento y protección.

CAPITULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26: Las labores de inspección, vigilancia, resguardo y control de la seguridad de las actividades e instalaciones dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, serán ejercidas por el Ministerio de la Defensa, a través de sus órganos competentes, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Operadora del Sistema.

Artículo 27: Las labores de vigilancia y control de Guardería Ambiental de los espacios previamente autorizados, dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**, serán ejercidas por la Fuerza Armada Nacional, a través de la Guardia Nacional en coordinación con los funcionarios competentes de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente y de los Recursos Naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las infracciones a este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y por la Ley Penal del Ambiente, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en otras Leyes.

SEGUNDA: Los procedimientos para la tramitación de los distintos actos administrativos indicados en este Decreto, serán los establecidos en la citada Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y supletoriamente los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en Leyes especiales.

TERCERA: Los planos y estudios técnicos que soportan la declaratoria del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO** y los Programas de vigilancia y control de

Guardería Ambiental, estarán a la disponibilidad de los interesados en las oficinas de la Operadora del Sistema y del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas en las jurisdicciones donde se encuentra el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **EL PALITO-BARQUISIMETO**.

CUARTA: El presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso debe ser revisado y actualizado en un plazo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTA: Los Ministros de Energía y Minas, de la Defensa, de Infraestructura, del Ambiente y de los Recursos Naturales, y de la Producción y el Comercio, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil uno. Año 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUIS MIQUILENA

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

JOSE ALEJANDRO ROJAS

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUIS VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNANDO HERNANDEZ

Refrendado
La Encargada del
Ministerio de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARIANELA LAFUENTE SANGUINETTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto N° 1.323

1º de junio de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6º, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DEL AREA DE PROTECCION DE OBRA PUBLICA DEL SISTEMA DE TRANSMISION DE HIDROCARBUROS GUACARA-EL PALITO

TITULO I
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso regirán para el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, creada según Decreto N° 2.392 de fecha 28 de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.221 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 1998.

Artículo 2º: Para los efectos de este Decreto se entiende por:

Tuberías Principales: Tuberías que forman parte de la red nacional de gasoducto, las cuales son empleadas para

transportar grandes volúmenes de gas. Dichas tuberías van desde la fuente de producción o de abastecimiento hasta las áreas de consumo o distribución. Su presión de operación generalmente es mayor de cuatrocientas (400) libras por pulgada cuadrada.

Ramales Secundarios: Tuberías que transportan gas, parten desde un gasoducto principal o secundario para satisfacer la demanda de un número determinado de clientes ubicados en un área geográfica específica. Su presión de operación generalmente es menor de trescientas (300) libras por pulgada cuadrada. El conjunto de ramales, conforman el sistema de distribución y pertenecen así mismo a la red nacional de gasoductos.

Eventos Excepcionales: Falla en el Sistema que impacta la transmisión de hidrocarburos.

Actividades Contrarias o Conflictivas: Actividades no permitidas en el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**.

Artículo 3°: El Ministerio de Energía y Minas, es el órgano encargado de administrar el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, y del respectivo control de la ejecución del Plan de Ordenamiento contenido en este Decreto, y la Operadora del Sistema, el ente ejecutor del referido Plan.

Artículo 4°: El Plan de Ordenamiento del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, ordenará la ocupación de los espacios, promoverá la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y proveerá una adecuada seguridad y protección a las instalaciones y actividades del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, así como a la población y sus actividades realizadas dentro del área, tanto bajo condiciones de operación normal del Sistema como durante la ocurrencia de eventos excepcionales.

Artículo 5°: El Plan de Ordenamiento del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. La localización ordenada de las actividades de Transmisión y Distribución de Hidrocarburos conforme a las previsiones legales pertinentes.
2. La adopción de medidas que garanticen la seguridad de las instalaciones, de la comunidad y del ambiente.

Artículo 6°. Los lineamientos y directrices que orientan este Plan de Ordenamiento son los siguientes:

1. Promover la adecuada localización de las actividades productivas de los servicios de apoyo y demás actividades económicas, e impedir la ocupación de los espacios territoriales por actividades contrarias o conflictivas a las permitidas en este Decreto.
2. Asignar los usos más apropiados y determinar las actividades permitidas y prohibidas en los distintos espacios territoriales que conforman el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, tomando como criterio de definición sus respectivas capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas.

3. Proteger el ambiente, los recursos naturales renovables, especialmente los paisajes de alto valor biológico presentes en el área afectada, a través de la aplicación de medidas y prácticas de conservación y protección ambiental; de la minimización de los impactos negativos de las actividades productivas y de apoyo a la producción y de la instrumentación de programas de investigación, uso y construcción de infraestructura ambiental o de otra naturaleza que garanticen la permanencia de los ecosistemas y de los recursos naturales renovables presentes en ellos.
4. Identificar e implementar programas dirigidos a la seguridad de las actividades e instalaciones del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, así como de aquellos dirigidos al control y ejecución del Plan de Ordenamiento.

Artículo 7°: Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento se señalan las siguientes acciones:

1. Favorecer la elaboración de normas y de procedimientos específicos fundamentalmente en sus aspectos territoriales, ambientales y de seguridad del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**.
2. Señalar los usos y actividades permitidas y prohibidas del área para un eficiente control en la superficie demarcada por el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**.
3. Formular, diseñar e instrumentar los distintos programas operativos, orientados al cumplimiento de este Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENACION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°: Dentro de los doscientos metros (200 m) medidos a partir de cada lado de las tuberías principales y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, se establecen a su vez las siguientes Unidades de Ordenamiento: a) Franja de Protección de Máxima Seguridad, b) Franja de Resguardo y c) Franja de Protección Controlada. Estas franjas tendrán las extensiones determinadas en este Decreto, de acuerdo con las normas de seguridad y protección establecidas en Leyes, reglamentos y Decretos dictados por el Ejecutivo Nacional, y en las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional.

Artículo 9°: La Franja de Protección de Máxima Seguridad, la Franja de Resguardo y la Franja de Protección Controlada, serán contiguas. La primera se medirá a cada lado de la tubería externa del Sistema; la segunda desde el límite exterior de la primera y la tercera hasta el límite máximo de los doscientos (200 m) demarcados para el Área de Protección de Obra Pública. Este criterio se aplicará también en el caso de construirse cualquier otra instalación de las permitidas dentro del Área de Protección de Obra Pública.

Artículo 10: En cada franja se establecerán los usos y actividades permitidas compatibles con el Sistema, pudiendo establecerse limitaciones generales para toda el Área de Protección de Obra Pública. Asimismo se señalarán las actividades prohibidas dentro del área.

**SECCION SEGUNDA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION DE MAXIMA SEGURIDAD**

Artículo 11: Dentro de los doscientos metros (200 m) a cada lado de la tubería, definidos para las tuberías principales, y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, se establece una Franja de Protección de Máxima Seguridad con una extensión de quince metros (15 m) si el Sistema es superficial y de seis metros (6 m) si la tubería es subterránea, con inicio de medición desde cada lado de la tubería externa, así como desde los lados donde comienzan y finalizan las tuberías principales y secundarias del Sistema.

En los ramales que atraviesen centros poblados, la Franja de Protección de Máxima Seguridad tendrá una extensión de seis metros (6 m) con medición desde el lado externo de la tubería; en los casos donde sea imposible cumplir con este mandato, el Ministerio de Energía y Minas previa consulta técnica con la Operadora del Sistema y con los Organismos competentes, autorizará la ubicación de la instalación en una distancia menor de seis metros (6 m).

Artículo 12: En el caso de que las tuberías principales del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos a que se refiere este Decreto, atraviesen centros poblados, el Ministerio de Energía y Minas previo análisis técnico de la Operadora y de los Organismos competentes, podrá permitir que la franja de terreno de Protección de Máxima Seguridad tenga una extensión menor de quince metros (15 m), pero en ningún caso ésta podrá ser menor de seis metros (6 m), considerando las circunstancias de cada caso en particular.

**SECCION TERCERA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE RESGUARDO**

Artículo 13: Se establece una Franja de Resguardo con extensión de quince metros (15 m), medida a partir del límite exterior de la mencionada Franja de Protección de Máxima Seguridad.

No se establecerá Franja de Resguardo en los centros poblados que atraviese el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos. En la Franja de Resguardo se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de este Decreto.

**SECCION CUARTA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION CONTROLADA**

Artículo 14: Adyacente a la Franja de Resguardo y a cada lado del Sistema se establece una Franja de Protección

Controlada, la cual tendrá una extensión de ciento setenta y nueve metros (179 m), en los sitios donde las tuberías sean subterráneas y en aquellos sitios donde las tuberías sean superficiales, tendrá una extensión de ciento setenta metros (170 m).

En la Franja de Protección Controlada se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de este Decreto.

Artículo 15: Las extensiones de las franjas de terrenos establecidas en los artículos 11, 13 y 14 de este Decreto, se medirán en proyección horizontal.

Artículo 16: Los organismos públicos nacionales, estatales o municipales, así como toda persona natural o jurídica, venezolana o extranjera deberán colaborar con la empresa Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, para la debida inspección, vigilancia y resguardo del Área de Protección de Obra Pública a que se refiere este Decreto. Cualquier irregularidad observada en el área, deberá ser notificada a la Oficina de la Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a las indicaciones señaladas en los avisos de advertencia.

**CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS**

Artículo 17: La Operadora del Sistema deberá implementar programas para llevar a cabo la gestión operativa, ambiental y de seguridad en el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, y dar cumplimiento a los lineamientos y directrices del Plan de Ordenamiento.

Los programas previstos estarán bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas, y son los siguientes:

1. Programa Quinquenal:
Comprende la identificación de las acciones que a mediano y largo plazo se requieren implementar para llevar adelante la gestión ambiental y de seguridad en el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**.
2. Programa Operativo Anual:
Comprende el resumen de las acciones de cada programa operativo a ser ejecutadas durante el año calendario.
3. Programa de Conservación y Protección Ambiental:
Comprende el diseño, establecimiento y control de medidas preventivas, correctivas y mitigantes de las actividades susceptibles de degradar el ambiente.
4. Programa de Educación Ambiental:
Comprende las actividades a corto, mediano y largo plazo que contempla el proceso educativo: motivación, comunicación y participación, dirigido a la sociedad con el objeto de que el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, mantenga el equilibrio con el desarrollo económico del área y pueda atenuar las resistencias potenciales de tipo social.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la Operadora del

Sistema actuando como ente ejecutor del Plan de Ordenamiento bajo la dirección y control del Ministerio de Energía y Minas, ejecutará los programas operativos indicados en este artículo y aquellos que la práctica del mantenimiento o mejoramiento de las condiciones ambientales y de operación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, así lo determine.

El ente ejecutor del Plan de Ordenamiento elaborará y mantendrá actualizado el Plan de Gestión Ambiental del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, en donde serán establecidos los lineamientos y directrices específicos para el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, el cual podrá contener total o parcialmente los programas señalados, así como otros aspectos vinculados a estos propósitos.

CAPITULO IV DE LAS EXPROPIACIONES PARA LA EJECUCION DEL PLAN

Artículo 18: Cuando la ejecución de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, implique la extinción del derecho de propiedad, el Presidente de la República procederá a decretar las expropiaciones de aquellas áreas que se requieran para el desarrollo armónico del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Si la expropiación no se ejecuta dentro del indicado lapso, se deberá indemnizar al propietario por las limitaciones al uso de su propiedad y se procederá a reglamentar un uso compatible con los fines establecidos en el plan respectivo.

TITULO II REGLAMENTO DE USO

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

Artículo 19: El Reglamento de Uso correspondiente al Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, tiene por objeto la efectiva administración del espacio territorial sometido a un régimen de administración especial, a los fines de desarrollar las orientaciones sobre los usos asignados a esos espacios, de acuerdo a los lineamientos, directrices y políticas establecidos en el respectivo Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DEL REGIMEN AUTORIZATORIO Y APROBATORIO

SECCION PRIMERA DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO AUTORIZATORIO Y APROBATORIO

Artículo 20: En caso de que el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, solape una o más áreas bajo régimen de administración especial y se presentaren conflictos por el uso del espacio, privará el uso más restrictivo.

Artículo 21: Toda solicitud de aprobación o autorización para la ocupación del territorio de proyectos o actividades dentro del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deberá ser presentada junto con sus recaudos por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, quien decidirá, previa consignación de un informe técnico, por la operadora del Sistema.

SECCION SEGUNDA DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS

Artículo 22: En la Franja de Protección de Máxima Seguridad, queda prohibida toda forma de ocupación y uso del suelo y en particular, la construcción o permanencia de edificaciones de cualquier naturaleza, salvo aquellas necesarias para operar el Sistema. A tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, analizará las propuestas de la Operadora y autorizará, de ser el caso, aquellas actividades necesarias para la actualización, ampliación, mantenimiento, operación y protección de las instalaciones del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, las cuales se realizarán de conformidad con las normas de seguridad, protección y control aplicables en la materia, así como también, con las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional. De igual manera podrá permitir la realización de aquellas actividades tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos y resulten compatibles con el Sistema.

En esta franja se señalarán las diferentes tuberías que conforman el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tuberías Superficiales:
 - A. Avisos de Progresivas.

En cada Kilómetro (Km) de cada tubería se presentará un aviso pintado sobre la instalación, contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.

En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.

La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:

B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.

B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.

Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Área".
2. Tuberías Subterráneas:
 - A. Avisos de Progresivas.

En cada Kilómetro (Km) y al lado de cada tubería se colocará un aviso contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.

En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.

B. Avisos de Advertencia.

La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:

B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.

B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.

B.3. Cruces de vías y cursos de agua: al inicio y final de los mismos.

Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".

La Operadora del Sistema deberá cumplir con lo dispuesto en este artículo en un lapso no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23: En la Franja de Resguardo, la ocupación y uso del suelo quedan determinados por los siguientes criterios:

1. Actividades Prohibidas:

A. La construcción o permanencia de edificaciones para uso habitacional, industrial, agropecuario, religioso, cultural, asistencial, educacional o recreacional y cualesquiera otras que involucren riesgos tanto para las personas como para el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**.

B. Las operaciones de excavación y perforación con fines distintos al mantenimiento, ampliación, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, salvo aquellas tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos, previa aprobación y autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas.

C. La construcción y mantenimiento de vías para el tráfico de vehículos salvo aquellas de acceso o penetración, para las cuales se solicite y se obtenga del Ministerio de Energía y Minas la autorización previa y dada por escrito.

D. La circulación de vehículos y de personas durante la realización de trabajos y operaciones de ampliación, mantenimiento, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, salvo que se solicite y obtenga autorización previa y escrita de la empresa Operadora del Sistema. En todo caso, los trabajadores de las empresas que lleven a cabo las labores de mantenimiento, conservación y control del sistema recibirán de la empresa Operadora del Sistema las autorizaciones que dichas actividades requieran.

E. El uso de explosivos.

F. La disposición y acumulación de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos.

2. Actividades Permitidas:

A. La explotación agrícola en especial de hortalizas y frutales de acuerdo con las características físico-naturales y socioeconómicas de la región, en las cuales no se contemple la utilización de maquinarias pesadas.

B. La siembra de plantas autóctonas o exóticas con fines de ornamentación o reforestación.

C. Otros usos relacionados o conexos con las actividades antes mencionadas, previa autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas y bajo la supervisión de la Operadora del Sistema.

Artículo 24: En la Franja de Protección Controlada quedan prohibidas las actividades relacionadas con el uso de explosivos, bien sea para la explotación de yacimientos de minerales o para la construcción de vías y otras actividades de similar naturaleza, salvo que se solicite y se obtenga autorización previa y escrita del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Defensa, una vez efectuados los estudios técnicos necesarios por parte de la Operadora del Sistema, que garanticen la integridad física de la instalación. Dentro de la Franja de Protección Controlada se permitirán edificaciones de uso urbano cuando así lo autoricen conjuntamente el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Infraestructura, previo informe de la Operadora del Sistema.

Artículo 25: En el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO** se prohíbe la realización de actividades degradantes del ambiente, de peligrosidad o riesgo para las personas y el Sistema propiamente dicho, así como aquellas que puedan perturbar las operaciones de mantenimiento y protección.

**CAPITULO III
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

Artículo 26: Las labores de inspección, vigilancia, resguardo y control de la seguridad de las actividades e instalaciones dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, serán ejercidas por el Ministerio de la Defensa, a través de sus órganos competentes, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Operadora del Sistema.

Artículo 27: Las labores de vigilancia y control de Guardería Ambiental de los espacios previamente autorizados, dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**, serán ejercidas por la Fuerza Armada Nacional, a través de la Guardia Nacional en coordinación con los funcionarios competentes de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente y de los Recursos Naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las infracciones a este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y por la Ley Penal del Ambiente, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en otras Leyes.

SEGUNDA: Los procedimientos para la tramitación de los distintos actos administrativos indicados en este Decreto, serán los establecidos en la citada Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y supletoriamente los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en Leyes especiales.

TERCERA: Los planos y estudios técnicos que soportan la declaratoria del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO** y los Programas de vigilancia y control de Guardería Ambiental, estarán a la disponibilidad de los interesados en las oficinas de la Operadora del Sistema y del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas en las jurisdicciones donde se encuentra el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **GUACARA-EL PALITO**.

CUARTA: El presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso debe ser revisado y actualizado en un plazo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTA: Los Ministros de Energía y Minas, de la Defensa, de Infraestructura, del Ambiente y de los Recursos Naturales, y de la Producción y el Comercio, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUIS MIQUILENA

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

JOSE ALEJANDRO ROJAS

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUIS VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNANDO HERNANDEZ

Refrendado
La Encargada del
Ministerio de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARIANELA LAFUNTE SANGUINETTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto N° 1.324

1° de junio de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DEL AREA DE PROTECCION DE OBRA PUBLICA DEL SISTEMA DE TRANSMISION DE HIDROCARBUROS ANACO-PUERTO LA CRUZ

TITULO I
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso regirán para el Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, creada según Decreto N° 2.393 de fecha 28 de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.221 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 1998.

Artículo 2°: Para los efectos de este Decreto se entiende por:

Tuberías Principales: Tuberías que forman parte de la red nacional de gasoducto, las cuales son empleadas para transportar grandes volúmenes de gas. Dichas tuberías van desde la fuente de producción o de abastecimiento hasta las áreas de consumo o distribución. Su presión de operación generalmente es mayor de cuatrocientas (400) libras por pulgada cuadrada.

Ramales Secundarios: Tuberías que transportan gas, parten desde un gasoducto principal o secundario para satisfacer la demanda de un número determinado de clientes ubicados en un área geográfica específica. Su presión de operación generalmente es menor de trescientas (300) libras por pulgada cuadrada. El conjunto de ramales, conforman el sistema de distribución y pertenecen así mismo a la red nacional de gasoductos.

Eventos Excepcionales: Falla en el Sistema que impacta la transmisión de hidrocarburos.

Actividades Contrarias o Conflictivas: Actividades no permitidas en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**.

Artículo 3°: El Ministerio de Energía y Minas, es el órgano encargado de administrar el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, y del respectivo control de la ejecución del Plan de Ordenamiento contenido en este Decreto, y la Operadora del Sistema, el ente ejecutor del referido Plan.

Artículo 4°: El Plan de Ordenamiento del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, ordenará la ocupación de los espacios, promoverá la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y proveerá una adecuada seguridad y protección a las instalaciones y actividades del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, así como a la población y sus actividades realizadas dentro del área, tanto bajo condiciones de operación normal del Sistema como durante la ocurrencia de eventos excepcionales.

Artículo 5°: El Plan de Ordenamiento del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. La localización ordenada de las actividades de Transmisión y Distribución de Hidrocarburos conforme a las previsiones legales pertinentes.
2. La adopción de medidas que garanticen la seguridad de las instalaciones, de la comunidad y del ambiente.

Artículo 6°: Los lineamientos y directrices que orientan este Plan de Ordenamiento son los siguientes:

1. Promover la adecuada localización de las actividades productivas de los servicios de apoyo y demás actividades económicas, e impedir la ocupación de los espacios territoriales por actividades contrarias o conflictivas a las permitidas en este Decreto.
2. Asignar los usos más apropiados y determinar las actividades permitidas y prohibidas en los distintos espacios territoriales que conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, tomando como criterio de definición sus respectivas capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas.

3. Proteger el ambiente, los recursos naturales renovables, especialmente los paisajes de alto valor biológico presentes en el área afectada, a través de la aplicación de medidas y prácticas de conservación y protección ambiental; de la minimización de los impactos negativos de las actividades productivas y de apoyo a la producción y de la instrumentación de programas de investigación, uso y construcción de infraestructura ambiental o de otra naturaleza que garanticen la permanencia de los ecosistemas y de los recursos naturales renovables presentes en ellos.
4. Identificar e implementar programas dirigidos a la seguridad de las actividades e instalaciones del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, así como de aquellos dirigidos al control y ejecución del Plan de Ordenamiento.

Artículo 7°: Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento se señalan las siguientes acciones:

1. Favorecer la elaboración de normas y de procedimientos específicos fundamentalmente en sus aspectos territoriales, ambientales y de seguridad del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**.
2. Señalar los usos y actividades permitidas y prohibidas del área para un eficiente control en la superficie demarcada por el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**.
3. Formular, diseñar e instrumentar los distintos programas operativos, orientados al cumplimiento de este Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENACION SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°: Dentro de los doscientos metros (200 m) medidos a partir de cada lado de las tuberías principales y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, se establecen a su vez las siguientes Unidades de Ordenamiento: a) Franja de Protección de Máxima Seguridad, b) Franja de Resguardo y c) Franja de Protección Controlada. Estas franjas tendrán las extensiones determinadas en este Decreto, de acuerdo con las normas de seguridad y protección establecidas en Leyes, reglamentos y decretos dictados por el Ejecutivo Nacional, y en las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional.

Artículo 9°: La Franja de Protección de Máxima Seguridad, la Franja de Resguardo y la Franja de Protección Controlada, serán contiguas. La primera se medirá a cada lado de la tubería externa del Sistema; la segunda desde el límite exterior de la primera y la tercera hasta el límite máximo de los doscientos (200 m) demarcados para el Area de Protección de Obra Pública. Este criterio se aplicará también en el caso de construirse cualquier otra instalación de las permitidas dentro del Area de Protección de Obra Pública.

Artículo 10°: En cada franja se establecerán los usos y actividades permitidas compatibles con el Sistema, pudiendo establecerse limitaciones generales para toda el Area de Protección de Obra Pública. Asimismo, se señalarán las actividades prohibidas dentro del área.

**SECCION SEGUNDA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION DE MAXIMA SEGURIDAD**

Artículo 11: Dentro de los doscientos metros (200 m) a cada lado de la tubería, definidos para las tuberías principales, y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, se establece una Franja de Protección de Máxima Seguridad con una extensión de quince metros (15 m) si el Sistema es superficial y de seis metros (6 m) si la tubería es subterránea, con inicio de medición desde cada lado de la tubería externa, así como desde los lados donde comienzan y finalizan las tuberías principales y secundarias del Sistema.

En los ramales que atraviesen centros poblados, la Franja de Protección de Máxima Seguridad tendrá una extensión de seis metros (6 m) con medición desde el lado externo de la tubería; en los casos donde sea imposible cumplir con este mandato, el Ministerio de Energía y Minas previa consulta técnica con la Operadora del Sistema y con los Organismos competentes, autorizará la ubicación de la instalación en una distancia menor de seis metros (6 m).

Artículo 12: En el caso de que las tuberías principales del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos a que se refiere este Decreto, atraviesen centros poblados, el Ministerio de Energía y Minas previo análisis técnico de la Operadora y de los Organismos competentes, podrá permitir que la franja de terreno de Protección de Máxima Seguridad tenga una extensión menor de quince metros (15 m), pero en ningún caso ésta podrá ser menor de seis metros (6 m), considerando las circunstancias de cada caso en particular.

**SECCION TERCERA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE RESGUARDO**

Artículo 13: Se establece una Franja de Resguardo con extensión de quince metros (15 m), medida a partir del límite exterior de la mencionada Franja de Protección de Máxima Seguridad.

No se establecerá Franja de Resguardo en los centros poblados que atraviese el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos. En la Franja de Resguardo se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de este Decreto.

**SECCION CUARTA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION CONTROLADA**

Artículo 14: Adyacente a la Franja de Resguardo y a cada lado del Sistema se establece una Franja de Protección Controlada, la cual tendrá una extensión de ciento setenta y nueve metros (179 m), en los sitios donde las tuberías sean subterráneas y en aquellos sitios donde las tuberías sean superficiales, tendrá una extensión de ciento setenta metros (170 m).

En la Franja de Protección Controlada se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de este Decreto.

Artículo 15: Las extensiones de las franjas de terrenos establecidas en los artículos 11, 13 y 14 de este Decreto, se medirán en proyección horizontal.

Artículo 16: Los organismos públicos nacionales, estatales o municipales, así como toda persona natural o jurídica, venezolana o extranjera deberán colaborar con la empresa Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, para la debida inspección, vigilancia y resguardo del Area de Protección de Obra Pública a que se refiere este Decreto. Cualquier irregularidad observada en el área, deberá ser notificada a la Oficina de la Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a las indicaciones señaladas en los avisos de advertencia.

**CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS**

Artículo 17: La Operadora del Sistema deberá implementar programas para llevar a cabo la gestión operativa, ambiental y de seguridad en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, y dar cumplimiento a los lineamientos y directrices del Plan de Ordenamiento.

Los programas previstos estarán bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas, y son los siguientes:

1. Programa Quinquenal:
Comprende la identificación de las acciones que a mediano y largo plazo se requieren implementar para llevar adelante la *gestión ambiental y de seguridad* en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**.
2. Programa Operativo Anual:
Comprende el resumen de las acciones de cada programa operativo a ser ejecutadas durante el año calendario.
3. Programa de Conservación y Protección Ambiental:

Comprende el diseño, establecimiento y control de medidas preventivas, correctivas y mitigantes de las actividades susceptibles de degradar el ambiente.
4. Programa de Educación Ambiental:
Comprende las actividades a corto, mediano y largo plazo que contempla el proceso educativo: motivación, comunicación y participación, dirigido a la sociedad con el objeto de que el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, mantenga el equilibrio con el desarrollo económico del área y pueda atenuar las resistencias potenciales de tipo social.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la Operadora del Sistema, actuando como ente ejecutor del Plan de Ordenamiento bajo la dirección y control del Ministerio de Energía y Minas, ejecutará los programas operativos indicados en este artículo y aquellos que la práctica del mantenimiento o mejoramiento de las condiciones ambientales y de operación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, así lo determine.

El ente ejecutor del Plan de Ordenamiento elaborará y mantendrá actualizado el Plan de Gestión Ambiental del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, en donde serán establecidos los lineamientos y directrices específicos para el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, el cual podrá contener total o

parcialmente los programas señalados, así como otros aspectos vinculados a estos propósitos.

CAPITULO IV DE LAS EXPROPIACIONES PARA LA EJECUCION DEL PLAN

Artículo 18: Cuando la ejecución de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, implique la extinción del derecho de propiedad, el Presidente de la República procederá a decretar las expropiaciones de aquellas áreas que se requieran para el desarrollo armónico del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Si la expropiación no se ejecuta dentro del indicado lapso, se deberá indemnizar al propietario por las limitaciones al uso de su propiedad y se procederá a reglamentar un uso compatible con los fines establecidos en el plan respectivo.

TITULO II REGLAMENTO DE USO

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

Artículo 19: El Reglamento de Uso correspondiente al Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, tiene por objeto la efectiva administración del espacio territorial sometido a un régimen de administración especial, a los fines de desarrollar las orientaciones sobre los usos asignados a esos espacios, de acuerdo a los lineamientos, directrices y políticas establecidos en el respectivo Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DEL REGIMEN AUTORIZATORIO Y APROBATORIO SECCION PRIMERA DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO AUTORIZATORIO Y APROBATORIO

Artículo 20: En caso de que el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, solape una o más áreas bajo régimen de administración especial y se presentaren conflictos por el uso del espacio, privará el uso más restrictivo.

Artículo 21: Toda solicitud de aprobación o autorización para la ocupación del territorio de proyectos o actividades dentro del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deberá ser presentada junto con sus recaudos por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, quien decidirá, previa consignación de un informe técnico, por la operadora del Sistema.

SECCION SEGUNDA DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS

Artículo 22. En la Franja de Protección de Máxima Seguridad, queda prohibida toda forma de ocupación y uso del suelo y en particular, la construcción o permanencia de edificaciones de cualquier naturaleza, salvo aquellas necesarias para operar el Sistema. A tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, analizará las propuestas de la Operadora y autorizará, de ser el caso, aquellas actividades necesarias para la actualización, ampliación, mantenimiento, operación y protección de las instalaciones del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, las cuales se realizarán de conformidad con las normas de seguridad, protección y control aplicables en la materia, así como también, con las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional. De igual manera podrá permitir la realización de aquellas actividades tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos y resulten compatibles con el Sistema.

En esta franja se señalarán las diferentes tuberías que conforman el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tuberías Superficiales:
 - A. Avisos de Progresivas.

En cada Kilómetro (Km) de cada tubería se presentará un aviso pintado sobre la instalación, contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.

En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.

La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:

B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.

Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".
2. Tuberías Subterráneas:
 - A. Avisos de Progresivas.

En cada Kilómetro (Km) y al lado de cada tubería se colocará un aviso contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.

En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.

La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:

B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.
B.3. Cruces de vías y cursos de agua: al inicio y final de los mismos.

Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".

La Operadora del Sistema deberá cumplir con lo dispuesto en este artículo en un lapso no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23: En la Franja de Resguardo, la ocupación y uso del suelo quedan determinados por los siguientes criterios:

1. Actividades Prohibidas:

- A. La construcción o permanencia de edificaciones para uso habitacional, industrial, agropecuario, religioso, cultural, asistencial, educacional o recreacional y cualesquiera otras que involucren riesgos tanto para las personas como para el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**.
- B. Las operaciones de excavación y perforación con fines distintos al mantenimiento, ampliación, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, salvo aquellas tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos, previa aprobación y autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas.
- C. La construcción y mantenimiento de vías para el tráfico de vehículos salvo aquellas de acceso o penetración, para las cuales se solicite y se obtenga del Ministerio de Energía y Minas la autorización previa y dada por escrito.
- D. La circulación de vehículos y de personas durante la realización de trabajos y operaciones de ampliación, mantenimiento, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, salvo que se solicite y obtenga autorización previa y escrita de la empresa Operadora del Sistema. En todo caso, los trabajadores de las empresas que lleven a cabo las labores de mantenimiento, conservación y control del sistema recibirán de la empresa Operadora del Sistema las autorizaciones que dichas actividades requieran.
- E. El uso de explosivos.
- F. La disposición y acumulación de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos.

2. Actividades Permitidas:

- A. La explotación agrícola en especial de hortalizas y frutales de acuerdo con las características físico-naturales y socioeconómicas de la región, en las cuales no se contemple la utilización de maquinarias pesadas.
- B. La siembra de plantas autóctonas o exóticas con fines de ornamentación o reforestación.
- C. Otros usos relacionados o conexos con las actividades antes mencionadas, previa autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas y bajo la supervisión de la Operadora del Sistema.

Artículo 24: En la Franja de Protección Controlada quedan prohibidas las actividades relacionadas con el uso de explosivos, bien sea para la explotación de yacimientos de minerales o para la construcción de vías y otras actividades de similar naturaleza, salvo que se solicite y se obtenga autorización previa y escrita del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Defensa, una vez efectuados los estudios técnicos necesarios por parte de la Operadora del Sistema, que garanticen la integridad física de la instalación. Dentro de la Franja de Protección Controlada se permitirán edificaciones de uso urbano cuando así lo autoricen conjuntamente el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Infraestructura, previo informe de la Operadora del Sistema.

Artículo 25: En el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ** se prohíbe la realización de actividades degradantes del ambiente, de peligrosidad o riesgo para las personas y el Sistema propiamente dicho, así como aquellas que puedan perturbar las operaciones de mantenimiento y protección.

**CAPITULO III
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

Artículo 26: Las labores de inspección, vigilancia, resguardo y control de la seguridad de las actividades e instalaciones dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, serán ejercidas por el Ministerio de la Defensa, a través de sus órganos competentes, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Operadora del Sistema.

Artículo 27: Las labores de vigilancia y control de Guardería Ambiental de los espacios previamente autorizados, dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**, serán ejercidas por la Fuerza Armada Nacional, a través de la Guardia Nacional en coordinación con los funcionarios competentes de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente y de los Recursos Naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las infracciones a este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y por la Ley Penal del Ambiente, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en otras leyes.

SEGUNDA: Los procedimientos para la tramitación de los distintos actos administrativos indicados en este Decreto, serán los establecidos en la citada Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y supletoriamente los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en leyes especiales.

TERCERA: Los planos y estudios técnicos que soportan la declaratoria del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ** y los Programas de vigilancia y control de Guardería Ambiental, estarán a la disponibilidad de los interesados en las oficinas de la Operadora del Sistema y del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas en las jurisdicciones donde se encuentra el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO LA CRUZ**.

CUARTA: El presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso debe ser revisado y actualizado en un plazo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTA: Se derogan los Decretos 2.009 y 2.010 publicados en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.908, de fecha 18 de febrero de 1988.

SEXTA: Los Ministros de Energía y Minas, de la Defensa, de Infraestructura, del Ambiente y de los Recursos Naturales, y de la Producción y el Comercio, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUIS MIQUILENA

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

JOSE ALEJANDRO ROJAS

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUIS VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNADO HERNANDEZ

Refrendado
La Encargada del
Ministerio de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARIANELA LAFUENTE SANGUINETTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto N° 1.325

1° de junio de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DEL AREA DE PROTECCION DE OBRA PUBLICA DEL SISTEMA DE TRANSMISION DE HIDROCARBUROS ANACO- PUERTO ORDAZ

TITULO I DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso regirán para el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, creada según Decreto N° 2.394 de fecha 28 de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.223 Extraordinario, de fecha 18 de marzo de 1998.

Artículo 2°: Para los efectos de este Decreto se entiende por:

Tuberías Principales: Tuberías que forman parte de la red nacional de gasoducto, las cuales son empleadas para transportar grandes volúmenes de gas. Dichas tuberías van desde la fuente de producción o de abastecimiento hasta las áreas de consumo o distribución. Su presión de operación generalmente es mayor de cuatrocientas (400) libras por pulgada cuadrada.

Ramales Secundarios: Tuberías que transportan gas, parten desde un gasoducto principal o secundario para satisfacer la demanda de un número determinado de clientes ubicados en un área geográfica específica. Su presión de operación generalmente es menor de trescientas (300) libras por pulgada cuadrada. El conjunto de ramales, conforman el sistema de distribución y pertenecen así mismo a la red nacional de gasoductos.

Eventos Excepcionales: Falla en el Sistema que impacta la transmisión de hidrocarburos.

Actividades Contrarias o Conflictivas: Actividades no permitidas en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**.

Artículo 3º: El Ministerio de Energía y Minas, es el órgano encargado de administrar el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, y del respectivo control de la ejecución del Plan de Ordenamiento contenido en este Decreto, y la Operadora del Sistema, el ente ejecutor del referido Plan.

Artículo 4º: El Plan de Ordenamiento del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, ordenará la ocupación de los espacios, promoverá la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y proveerá una adecuada seguridad y protección a las instalaciones y actividades del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, así como a la población y sus actividades realizadas dentro del área, tanto bajo condiciones de operación normal del Sistema como durante la ocurrencia de eventos excepcionales.

Artículo 5º: El Plan de Ordenamiento del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. La localización ordenada de las actividades de Transmisión y Distribución de Hidrocarburos conforme a las previsiones legales pertinentes.
2. La adopción de medidas que garanticen la seguridad de las instalaciones, de la comunidad y del ambiente.

Artículo 6º: Los lineamientos y directrices que orientan este Plan de Ordenamiento son los siguientes:

1. Promover la adecuada localización de las actividades productivas de los servicios de apoyo y demás actividades económicas, e impedir la ocupación de los espacios territoriales por actividades contrarias o conflictivas a las permitidas en este Decreto.
2. Asignar los usos más apropiados y determinar las actividades permitidas y prohibidas en los distintos espacios territoriales que conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, tomando como criterio de definición sus respectivas capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas.
3. Proteger el ambiente, los recursos naturales renovables, especialmente los paisajes de alto valor biológico presentes en el área afectada, a través de la aplicación de medidas y prácticas de conservación y protección ambiental; de la minimización de los impactos negativos de las actividades productivas y de apoyo a la producción y de la instrumentación de programas de investigación, uso y construcción de infraestructura ambiental o de otra

naturaleza que garanticen la permanencia de los ecosistemas y de los recursos naturales renovables presentes en ellos.

4. Identificar e implementar programas dirigidos a la seguridad de las actividades e instalaciones del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, así como de aquellos dirigidos al control y ejecución del Plan de Ordenamiento.

Artículo 7º: Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento se señalan las siguientes acciones:

1. Favorecer la elaboración de normas y de procedimientos específicos fundamentalmente en sus aspectos territoriales, ambientales y de seguridad del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**.
2. Señalar los usos y actividades permitidas y prohibidas del área para un eficiente control en la superficie demarcada por el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**.
3. Formular, diseñar e instrumentar los distintos programas operativos, orientados al cumplimiento de este Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENACION SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º: Dentro de los doscientos metros (200 m) medidos a partir de cada lado de las tuberías principales y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, se establecen a su vez las siguientes Unidades de Ordenamiento: a) Franja de Protección de Máxima Seguridad, b) Franja de Resguardo y c) Franja de Protección Controlada. Estas franjas tendrán las extensiones determinadas en este Decreto, de acuerdo con las normas de seguridad y protección establecidas en leyes, reglamentos y decretos dictados por el Ejecutivo Nacional, y en las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional.

Artículo 9º: La Franja de Protección de Máxima Seguridad, la Franja de Resguardo y la Franja de Protección Controlada, serán contiguas. La primera se medirá a cada lado de la tubería externa del Sistema; la segunda desde el límite exterior de la primera y la tercera hasta el límite máximo de los doscientos (200 m) demarcados para el Area de Protección de Obra Pública. Este criterio se aplicará también en el caso de construirse cualquier otra instalación de las permitidas dentro del Area de Protección de Obra Pública.

Artículo 10: En cada franja se establecerán los usos y actividades permitidas compatibles con el Sistema, pudiendo establecerse limitaciones generales para toda el Area de Protección de Obra Pública. Asimismo se señalarán las actividades prohibidas dentro del área.

**SECCION SEGUNDA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION DE MAXIMA SEGURIDAD**

Artículo 11: Dentro de los doscientos metros (200 m) a cada lado de la tubería, definidos para las tuberías principales, y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, se establece una Franja de Protección de Máxima Seguridad con una extensión de quince metros (15 m) si el Sistema es superficial y de seis metros (6 m) si la tubería es subterránea, con inicio de medición desde cada lado de la tubería externa, así como desde los lados donde comienzan y finalizan las tuberías principales y secundarias del Sistema.

En los ramales que atraviesen centros poblados, la Franja de Protección de Máxima Seguridad tendrá una extensión de seis metros (6 m) con medición desde el lado externo de la tubería; en los casos donde sea imposible cumplir con este mandato, el Ministerio de Energía y Minas previa consulta técnica con la Operadora del Sistema y con los Organismos competentes, autorizará la ubicación de la instalación en una distancia menor de seis metros (6 m).

Artículo 12: En el caso de que las tuberías principales del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos a que se refiere este Decreto, atraviesen centros poblados, el Ministerio de Energía y Minas previo análisis técnico de la Operadora y de los Organismos competentes, podrá permitir que la franja de terreno de Protección de Máxima Seguridad tenga una extensión menor de quince metros (15 m), pero en ningún caso ésta podrá ser menor de seis metros (6 m), considerando las circunstancias de cada caso en particular.

**SECCION TERCERA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE RESGUARDO**

Artículo 13: Se establece una Franja de Resguardo con extensión de quince metros (15 m), medida a partir del límite exterior de la mencionada Franja de Protección de Máxima Seguridad.

No se establecerá Franja de Resguardo en los centros poblados que atraviese el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos. En la Franja de Resguardo se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de este Decreto.

**SECCION CUARTA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION CONTROLADA**

Artículo 14: Adyacente a la Franja de Resguardo y a cada lado del Sistema se establece una Franja de Protección Controlada, la cual tendrá una extensión de ciento setenta y nueve metros (179 m), en los sitios donde las tuberías sean subterráneas y en aquellos sitios donde las tuberías sean superficiales, tendrá una extensión de ciento setenta metros (170 m).

En la Franja de Protección Controlada se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de este Decreto.

Artículo 15: Las extensiones de las franjas de terrenos establecidas en los artículos 11, 13 y 14 de este Decreto, se medirán en proyección horizontal.

Artículo 16: Los organismos públicos nacionales, estatales o municipales, así como toda persona natural o jurídica, venezolana o extranjera deberán colaborar con la empresa Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, para la debida inspección, vigilancia y resguardo del Area de Protección de Obra Pública a que se refiere este Decreto. Cualquier irregularidad observada en el área, deberá ser notificada a la Oficina de la Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a las indicaciones señaladas en los avisos de advertencia.

**CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS**

Artículo 17: La Operadora del Sistema deberá implementar programas para llevar a cabo la gestión operativa, ambiental y de seguridad en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, y dar cumplimiento a los lineamientos y directrices del Plan de Ordenamiento.

Los programas previstos estarán bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas, y son los siguientes:

1. Programa Quinquenal:
Comprende la identificación de las acciones que a mediano y largo plazo se requieren implementar para llevar adelante la gestión ambiental y de seguridad en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**.
2. Programa Operativo Anual:
Comprende el resumen de las acciones de cada programa operativo a ser ejecutadas durante el año calendario.
3. Programa de Conservación y Protección Ambiental:
Comprende el diseño, establecimiento y control de medidas preventivas, correctivas y mitigantes de las actividades susceptibles de degradar el ambiente.
4. Programa de Educación Ambiental:
Comprende las actividades a corto, mediano y largo plazo que contempla el proceso educativo: motivación, comunicación y participación, dirigido a la sociedad con el objeto de que el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, mantenga el equilibrio con el desarrollo económico del área y pueda atenuar las resistencias potenciales de tipo social.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la Operadora del Sistema actuando como ente ejecutor del Plan de Ordenamiento bajo la dirección y control del Ministerio de Energía y Minas, ejecutará los programas operativos indicados en este artículo y aquellos que la práctica del mantenimiento o mejoramiento de las condiciones ambientales y de operación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, así lo determine.

El ente ejecutor del Plan de Ordenamiento elaborará y mantendrá actualizado el Plan de Gestión Ambiental del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, en donde serán establecidos los lineamientos y directrices específicos para el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, el cual podrá contener total o

parcialmente los programas señalados, así como otros aspectos vinculados a estos propósitos.

**CAPITULO IV
DE LAS EXPROPIACIONES PARA LA EJECUCION DEL
PLAN**

Artículo 18: Cuando la ejecución de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, implique la extinción del derecho de propiedad, el Presidente de la República procederá a decretar las expropiaciones de aquellas áreas que se requieran para el desarrollo armónico del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Si la expropiación no se ejecuta dentro del indicado lapso, se deberá indemnizar al propietario por las limitaciones al uso de su propiedad y se procederá a reglamentar un uso compatible con los fines establecidos en el plan respectivo.

**TITULO II
REGLAMENTO DE USO**

**CAPITULO I
DISPOSICION GENERAL**

Artículo 19: El Reglamento de Uso correspondiente al Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, tiene por objeto la efectiva administración del espacio territorial sometido a un régimen de administración especial, a los fines de desarrollar las orientaciones sobre los usos asignados a esos espacios, de acuerdo a los lineamientos, directrices y políticas establecidos en el respectivo Plan de Ordenamiento.

**CAPITULO II
DEL REGIMEN AUTORIZATORIO Y APROBATORIO
SECCION PRIMERA
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO AUTORIZATORIO Y
APROBATORIO**

Artículo 20: En caso de que el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, solape una o más áreas bajo régimen de administración especial y se presentaren conflictos por el uso del espacio, privará el uso más restrictivo.

Artículo 21: Toda solicitud de aprobación o autorización para la ocupación del territorio de proyectos o actividades dentro del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deberá ser presentada junto con sus recaudos por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, quien decidirá, previa consignación de un informe técnico, por la operadora del Sistema.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS**

Artículo 22: En la Franja de Protección de Máxima Seguridad, queda prohibida toda forma de ocupación y uso del suelo y en particular, la construcción o permanencia de edificaciones de

cualquier naturaleza, salvo aquellas necesarias para operar el Sistema. A tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, analizará las propuestas de la Operadora y autorizará, de ser el caso, aquellas actividades necesarias para la actualización, ampliación, mantenimiento, operación y protección de las instalaciones del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, las cuales se realizarán de conformidad con las normas de seguridad, protección y control aplicables en la materia, así como también, con las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional. De igual manera podrá permitir la realización de aquellas actividades tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos y resulten compatibles con el Sistema.

En esta franja se señalarán las diferentes tuberías que conforman el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tuberías Superficiales:
 - A. Avisos de Progresivas.
En cada Kilómetro (Km) de cada tubería se presentará un aviso pintado sobre la instalación, contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.
En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.

La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:

- B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
- B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.

Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".

2. Tuberías Subterráneas:
 - A. Avisos de Progresivas.
En cada Kilómetro (Km) y al lado de cada tubería se colocará un aviso contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.
En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.
La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:
 - B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
 - B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.
 - B.3. Cruces de vías y cursos de agua: al inicio y final de los mismos.
Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".

La Operadora del Sistema deberá cumplir con lo dispuesto en este artículo en un lapso no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23: En la Franja de Resguardo, la ocupación y uso del suelo quedan determinados por los siguientes criterios:

1. Actividades Prohibidas:

- A. La construcción o permanencia de edificaciones para uso habitacional, industrial, agropecuario, religioso, cultural, asistencial, educacional o recreacional y cualesquiera otras que involucren riesgos tanto para las personas como para el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**.
- B. Las operaciones de excavación y perforación con fines distintos al mantenimiento, ampliación, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, salvo aquellas tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos, previa aprobación y autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas.
- C. La construcción y mantenimiento de vías para el tráfico de vehículos salvo aquellas de acceso o penetración, para las cuales se solicite y se obtenga del Ministerio de Energía y Minas la autorización previa y dada por escrito.
- D. La circulación de vehículos y de personas durante la realización de trabajos y operaciones de ampliación, mantenimiento, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, salvo que se solicite y obtenga autorización previa y escrita de la empresa Operadora del Sistema. En todo caso, los trabajadores de las empresas que lleven a cabo las labores de mantenimiento, conservación y control del sistema recibirán de la empresa Operadora del Sistema las autorizaciones que dichas actividades requieran.
- E. El uso de explosivos.
- F. La disposición y acumulación de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos.

2. Actividades Permitidas:

- A. La explotación agrícola en especial de hortalizas y frutales de acuerdo con las características físico-naturales y socioeconómicas de la región, en las cuales no se contemple la utilización de maquinarias pesadas.
- B. La siembra de plantas autóctonas o exóticas con fines de ornamentación o reforestación.
- C. Otros usos relacionados o conexos con las actividades antes mencionadas, previa autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas y bajo la supervisión de la Operadora del Sistema.

Artículo 24: En la Franja de Protección Controlada quedan prohibidas las actividades relacionadas con el uso de explosivos, bien sea para la explotación de yacimientos de minerales o para la construcción de vías y otras actividades de similar naturaleza, salvo que se solicite y se obtenga autorización previa y escrita del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Defensa, una vez efectuados los estudios técnicos necesarios por parte de la Operadora del Sistema, que

garanticen la integridad física de la instalación. Dentro de la Franja de Protección Controlada se permitirán edificaciones de uso urbano cuando así lo autoricen conjuntamente el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Infraestructura, previo informe de la Operadora del Sistema.

Artículo 25: En el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ** se prohíbe la realización de actividades degradantes del ambiente, de peligrosidad o riesgo para las personas y el Sistema propiamente dicho, así como aquellas que puedan perturbar las operaciones de mantenimiento y protección.

**CAPITULO III
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

Artículo 26: Las labores de inspección, vigilancia, resguardo y control de la seguridad de las actividades e instalaciones dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, serán ejercidas por el Ministerio de la Defensa, a través de sus órganos competentes, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Operadora del Sistema.

Artículo 27: Las labores de vigilancia y control de Guardería Ambiental de los espacios previamente autorizados, dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**, serán ejercidas por la Fuerza Armada Nacional, a través de la Guardia Nacional en coordinación con los funcionarios competentes de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente y de los Recursos Naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las infracciones a este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y por la Ley Penal del Ambiente, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en otras leyes.

SEGUNDA: Los procedimientos para la tramitación de los distintos actos administrativos indicados en este Decreto, serán los establecidos en la citada Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y supletoriamente los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en leyes especiales.

TERCERA: Los planos y estudios técnicos que soportan la declaratoria del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ** y los Programas de vigilancia y control de Guardería Ambiental, estarán a la disponibilidad de los interesados en las oficinas de la Operadora del Sistema y del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas en las jurisdicciones donde se encuentra el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-PUERTO ORDAZ**.

CUARTA: El presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso debe ser revisado y actualizado en un plazo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTA. Los Ministros de Energía y Minas, de la Defensa, de Infraestructura, del Ambiente y de los Recursos Naturales, y de la Producción y el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUIS MIQUILENA

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

JOSE ALEJANDRO ROJAS

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUIS VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNANDO HERNANDEZ

Refrendado
La Encargada del
Ministerio de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARIANELA LAFUENTE SANGUINETTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto N° 1.326

1° de junio de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de La República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

**PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DEL
AREA DE PROTECCION DE OBRA PUBLICA DEL SISTEMA
DE TRANSMISION DE HIDROCARBUROS ANACO-
ALTAGRACIA**

TITULO I
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso regirán para el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, creada según Decreto N° 2.395 de fecha 28 de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.224 Extraordinario, de fecha 18 de marzo de 1998.

Artículo 2°: Para los efectos de este Decreto se entiende por:
Tuberías Principales: Tuberías que forman parte de la red nacional de gasoducto, las cuales son empleadas para transportar grandes volúmenes de gas. Dichas tuberías van desde la fuente de producción o de abastecimiento hasta las Areas de consumo o distribución. Su presión de operación generalmente es mayor de cuatrocientas (400) libras por pulgada cuadrada.

Ramales Secundarios: Tuberías que transportan gas, parten desde un gasoducto principal o secundario para satisfacer la demanda de un número determinado de clientes ubicados en un Area geográfica específica. Su presión de operación generalmente es menor de trescientas (300) libras por pulgada cuadrada. El conjunto de ramales, conforman el sistema de distribución y pertenecen así mismo a la red nacional de gasoductos.

Eventos Excepcionales: Falla en el Sistema que impacta la transmisión de hidrocarburos.

Actividades Contrarias o Conflictivas: Actividades no permitidas en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**.

Artículo 3°: El Ministerio de Energía y Minas, es el órgano encargado de administrar el Area de Protección de Obra Pública

del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, y del respectivo control de la ejecución del Plan de Ordenamiento contenido en este Decreto, y la Operadora del Sistema, el ente ejecutor del referido Plan.

Artículo 4°: El Plan de Ordenamiento del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, ordenará la ocupación de los espacios, promoverá la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y proveerá una adecuada seguridad y protección a las instalaciones y actividades del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, así como a la población y sus actividades realizadas dentro del Area, tanto bajo condiciones de operación normal del Sistema como durante la ocurrencia de eventos excepcionales.

Artículo 5°: El Plan de Ordenamiento del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. La localización ordenada de las actividades de Transmisión y Distribución de Hidrocarburos conforme a las previsiones legales pertinentes.
2. La adopción de medidas que garanticen la seguridad de las instalaciones, de la comunidad y del ambiente.

Artículo 6°: Los lineamientos y directrices que orientan este Plan de Ordenamiento son los siguientes:

1. Promover la adecuada localización de las actividades productivas de los servicios de apoyo y demás actividades económicas, e impedir la ocupación de los espacios territoriales por actividades contrarias o conflictivas a las permitidas en este Decreto.
2. Asignar los usos más apropiados y determinar las actividades permitidas y prohibidas en los distintos espacios territoriales que conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, tomando como criterio de definición sus respectivas capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas.
3. Proteger el ambiente, los recursos naturales renovables, especialmente los paisajes de alto valor biológico presentes en el Area afectada, a través de la aplicación de medidas y prácticas de conservación y protección ambiental; de la minimización de los impactos negativos de las actividades productivas y de apoyo a la producción y de la instrumentación de programas de investigación, uso y construcción de infraestructura ambiental o de otra naturaleza que garanticen la permanencia de los ecosistemas y de los recursos naturales renovables presentes en ellos.
4. Identificar e implementar programas dirigidos a la seguridad de las actividades e instalaciones del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, así como de aquellos dirigidos al control y ejecución del Plan de Ordenamiento.

Artículo 7°: Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento se señalan las siguientes acciones:

1. Favorecer la elaboración de normas y de procedimientos específicos fundamentalmente en sus aspectos territoriales, ambientales y de seguridad del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**.

2. Señalar los usos y actividades permitidas y prohibidas del Area para un eficiente control en la superficie demarcada por el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**.
3. Formular, diseñar e instrumentar los distintos programas operativos, orientados al cumplimiento de este Plan de Ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENACION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°: Dentro de los doscientos metros (200 m) medidos a partir de cada lado de las tuberías principales y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, se establecen a su vez las siguientes Unidades de Ordenamiento: a) Franja de Protección de Máxima Seguridad, b) Franja de Resguardo y c) Franja de Protección Controlada. Estas franjas tendrán las extensiones determinadas en este Decreto, de acuerdo con las normas de seguridad y protección establecidas en Leyes, reglamentos y decretos dictados por el Ejecutivo Nacional, y en las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional.

Artículo 9°: La Franja de Protección de Máxima Seguridad, la Franja de Resguardo y la Franja de Protección Controlada, serán contiguas. La primera se medirá a cada lado de la tubería externa del Sistema; la segunda desde el límite exterior de la primera y la tercera hasta el límite máximo de los doscientos (200 m) demarcados para el Area de Protección de Obra Pública. Este criterio se aplicará también en el caso de construirse cualquier otra instalación de las permitidas dentro del Area de Protección de Obra Pública.

Artículo 10: En cada franja se establecerán los usos y actividades permitidas compatibles con el Sistema, pudiendo establecerse limitaciones generales para toda el Area de Protección de Obra Pública. Asimismo se señalarán las actividades prohibidas dentro del Area.

SECCION SEGUNDA UNIDAD DE ORDENAMIENTO FRANJA DE PROTECCION DE MAXIMA SEGURIDAD

Artículo 11: Dentro de los doscientos metros (200 m) a cada lado de la tubería, definidos para las tuberías principales, y de los cincuenta metros (50 m) determinados para los ramales secundarios, los cuales conforman el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, se establece una Franja de Protección de Máxima Seguridad con una extensión de quince metros (15 m) si el Sistema es superficial y de seis metros (6 m) si la tubería es subterránea, con inicio de medición desde cada lado de la tubería externa, así como desde los lados donde comienzan y finalizan las tuberías principales y secundarias del Sistema.

En los ramales que atraviesen centros poblados, la Franja de Protección de Máxima Seguridad tendrá una extensión de seis metros (6 m) con medición desde el ~~exterior de la tubería~~ ~~exterior de la tubería~~ los casos donde sea imposible cumplir con ~~esta extensión~~ ~~esta extensión~~ Ministerio de Energía y Minas ~~previa consulta~~ ~~previa consulta~~ Operadora del Sistema ~~con la~~ ~~con la~~ autorizará la ubicación de la instalación en una distancia menor de seis metros (6 m).

Artículo 12: En el caso de que las tuberías principales del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos a que se refiere este Decreto, atraviesen centros poblados, el Ministerio de Energía y Minas previo análisis técnico de la Operadora y de los Organismos competentes, podrá permitir que la franja de terreno de Protección de Máxima Seguridad tenga una extensión menor de quince metros (15 m), pero en ningún caso ésta podrá ser menor de seis metros (6 m), considerando las circunstancias de cada caso en particular.

**SECCION TERCERA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE RESGUARDO**

Artículo 13: Se establece una Franja de Resguardo con extensión de quince metros (15 m), medida a partir del límite exterior de la mencionada Franja de Protección de Máxima Seguridad.

No se establecerá Franja de Resguardo en los centros poblados que atraviese el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos. En la Franja de Resguardo se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de este Decreto.

**SECCION CUARTA
UNIDAD DE ORDENAMIENTO
FRANJA DE PROTECCION CONTROLADA**

Artículo 14: Adyacente a la Franja de Resguardo y a cada lado del Sistema se establece una Franja de Protección Controlada, la cual tendrá una extensión de ciento setenta y nueve metros (179 m), en los sitios donde las tuberías sean subterráneas y en aquellos sitios donde las tuberías sean superficiales, tendrá una extensión de ciento setenta metros (170 m).

En la Franja de Protección Controlada se podrán llevar a cabo actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de este Decreto.

Artículo 15: Las extensiones de las franjas de terrenos establecidas en los artículos 11, 13 y 14 de este Decreto, se medirán en proyección horizontal.

Artículo 16: Los organismos públicos nacionales, estatales o municipales, así como toda persona natural o jurídica, venezolana o extranjera deberán colaborar con la empresa Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, para la debida inspección, vigilancia y resguardo del Area de Protección de Obra Pública a que se refiere este Decreto. Cualquier irregularidad observada en el Area, deberá ser notificada a la Oficina de la Operadora del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a las indicaciones señaladas en los avisos de advertencia.

**CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS**

Artículo 17: La Operadora del Sistema deberá implementar programas para llevar a cabo la gestión operativa, ambiental y de seguridad en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, y dar cumplimiento a los lineamientos y directrices del Plan de Ordenamiento.

Los programas previstos estarán bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas, y son los siguientes:

1. Programa Quinquenal:
Comprende la identificación de las acciones que a mediano y largo plazo se requieren implementar para llevar adelante la gestión ambiental y de seguridad en el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**.
2. Programa Operativo Anual:
Comprende el resumen de las acciones de cada programa operativo a ser ejecutadas durante el año calendario.
3. Programa de Conservación y Protección Ambiental:
Comprende el diseño, establecimiento y control de medidas preventivas, correctivas y mitigantes de las actividades susceptibles de degradar el ambiente.
4. Programa de Educación Ambiental:
Comprende las actividades a corto, mediano y largo plazo que contempla el proceso educativo: motivación, comunicación y participación, dirigido a la sociedad con el objeto de que el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, mantenga el equilibrio con el desarrollo económico del Area y pueda atenuar las resistencias potenciales de tipo social.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la Operadora del Sistema actuando como ente ejecutor del Plan de Ordenamiento bajo la dirección y control del Ministerio de Energía y Minas, ejecutará los programas operativos indicados en este artículo y aquellos que la práctica del mantenimiento o mejoramiento de las condiciones ambientales y de operación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, así lo determine.

El ente ejecutor del Plan de Ordenamiento elaborará y mantendrá actualizado el Plan de Gestión Ambiental del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, en donde serán establecidos los lineamientos y directrices específicos para el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, el cual podrá contener total o parcialmente los programas señalados, así como otros aspectos vinculados a estos propósitos.

**CAPITULO IV
DE LAS EXPROPIACIONES
PARA LA EJECUCION DEL PLAN**

Artículo 18: Cuando la ejecución de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, implique la extinción del derecho de propiedad, el Presidente de la República procederá a decretar las expropiaciones de aquellas Areas que se requieran para el desarrollo armónico del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Si la expropiación no se ejecuta dentro del indicado lapso, se deberá indemnizar al propietario por las limitaciones al uso de su propiedad y se procederá a reglamentar un uso compatible con los fines establecidos en el plan respectivo.

**TITULO II
REGLAMENTO DE USO**

**CAPITULO I
DISPOSICION GENERAL**

Artículo 19: El Reglamento de Uso correspondiente al Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, tiene por objeto la efectiva administración del espacio territorial sometido a un régimen de administración especial, a los fines de desarrollar las orientaciones sobre los usos asignados a esos espacios, de acuerdo a los lineamientos, directrices y políticas establecidos en el respectivo Plan de Ordenamiento.

**CAPITULO II
DEL REGIMEN AUTORIZATORIO Y APROBATORIO**

**SECCION PRIMERA
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO AUTORIZATORIO Y APROBATORIO**

Artículo 20: En caso de que el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, solape una o más Areas bajo régimen de administración especial y se presentaren conflictos por el uso del espacio, privará el uso más restrictivo.

Artículo 21. Toda solicitud de aprobación o autorización para la ocupación del territorio de proyectos o actividades dentro del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deberá ser presentada junto con sus recaudos por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, quien decidirá, previa consignación de un informe técnico, por la operadora del Sistema.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS**

Artículo 22: En la Franja de Protección de Máxima Seguridad, queda prohibida toda forma de ocupación y uso del suelo y en particular, la construcción o permanencia de edificaciones de cualquier naturaleza, salvo aquellas necesarias para operar el Sistema. A tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, analizará las propuestas de la Operadora y autorizará, de ser el caso, aquellas actividades necesarias para la actualización, ampliación, mantenimiento, operación y protección de las instalaciones del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, las cuales se realizarán de conformidad con las normas de seguridad, protección y control aplicables en la materia, así como también, con las normas que regulan la Industria Petrolera Nacional. De igual manera podrá permitir la realización de aquellas actividades tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos y resulten compatibles con el Sistema.

En esta franja se señalarán las diferentes tuberías que conforman el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tuberías Superficiales:
 - A. Avisos de Progresivas.
En cada Kilómetro (Km) de cada tubería se presentará un aviso pintado sobre la instalación, contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.
En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.
La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:
 - B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
 - B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.
 Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".
2. Tuberías Subterráneas:
 - A. Avisos de Progresivas.
En cada Kilómetro (Km) y al lado de cada tubería se colocará un aviso contentivo del código, la progresiva correspondiente y el logotipo de la Operadora del Sistema.
En aquellos casos en los cuales exista un aviso de progresiva, los avisos de advertencia se ubicarán equidistantes del primero.
 - B. Avisos de Advertencia.
La distancia máxima entre los mismos variará de acuerdo a la ubicación del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos:
 - B.1. Zonas despobladas: cada 500 metros.
 - B.2. Zonas pobladas: cada 250 metros.
 - B.3. Cruces de vías y cursos de agua: al inicio y final de los mismos.
 Para el caso de hidrocarburos gaseosos, se indicarán en un aviso con pintura, al lado de cada tubería en el cual se exprese la frase "Advertencia Gas Alta Presión", los teléfonos para los casos de emergencia, dos símbolos: uno de una maquinaria de excavación inserta en el símbolo de "Prohibido" y otro con una pala y un pico que indica excavación manual, también inserta en el símbolo de "Prohibido"; el logotipo de la Operadora del Sistema y la expresión "Prohibido Excavar en esta Area".

La Operadora del Sistema deberá cumplir con lo dispuesto en este artículo en un lapso no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23: En la Franja de Resguardo, la ocupación y uso del suelo quedan determinados por los siguientes criterios:

1. **Actividades Prohibidas:**
 - A. La construcción o permanencia de edificaciones para uso habitacional, industrial, agropecuario, religioso, cultural, asistencial, educacional o recreacional y cualesquiera otras que involucren riesgos tanto para las personas como para el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**.

- B. Las operaciones de excavación y perforación con fines distintos al mantenimiento, ampliación, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, salvo aquellas tendientes al mejoramiento de otros servicios públicos, cuando así lo requieran las autoridades o entes relacionados con los mismos, previa aprobación y autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas.
- C. La construcción y mantenimiento de vías para el tráfico de vehículos salvo aquellas de acceso o penetración, para las cuales se solicite y se obtenga del Ministerio de Energía y Minas la autorización previa y dada por escrito.
- D. La circulación de vehículos y de personas durante la realización de trabajos y operaciones de ampliación, mantenimiento, conservación y control del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos, salvo que se solicite y obtenga autorización previa y escrita de la empresa Operadora del Sistema. En todo caso, los trabajadores de las empresas que lleven a cabo las labores de mantenimiento, conservación y control del sistema recibirán de la empresa Operadora del Sistema las autorizaciones que dichas actividades requieran.
- E. El uso de explosivos.
- F. La disposición y acumulación de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos.

2. Actividades Permitidas:

- A. La explotación agrícola en especial de hortalizas y frutales de acuerdo con las características físico-naturales y socioeconómicas de la región, en las cuales no se contemple la utilización de maquinarias pesadas.
- B. La siembra de plantas autóctonas o exóticas con fines de ornamentación o reforestación.
- C. Otros usos relacionados o conexos con las actividades antes mencionadas, previa autorización escrita del Ministerio de Energía y Minas y bajo la supervisión de la Operadora del Sistema.

Artículo 24: En la Franja de Protección Controlada quedan prohibidas las actividades relacionadas con el uso de explosivos, bien sea para la explotación de yacimientos de minerales o para la construcción de vías y otras actividades de similar naturaleza, salvo que se solicite y se obtenga autorización previa y escrita del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Defensa, una vez efectuados los estudios técnicos necesarios por parte de la Operadora del Sistema, que garanticen la integridad física de la instalación. Dentro de la Franja de Protección Controlada se permitirán edificaciones de uso urbano cuando así lo autoricen conjuntamente el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Infraestructura, previo informe de la Operadora del Sistema.

Artículo 25: En el Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA** se prohíbe la realización de actividades degradantes del ambiente, de peligrosidad o riesgo para las personas y el Sistema propiamente dicho, así como aquellas que puedan perturbar las operaciones de mantenimiento y protección.

CAPITULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26: Las labores de inspección, vigilancia, resguardo y control de la seguridad de las actividades e instalaciones dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, serán ejercidas por el Ministerio de la Defensa, a través de sus órganos competentes, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Operadora del Sistema.

Artículo 27: Las labores de vigilancia y control de Guardería Ambiental de los espacios previamente autorizados, dentro de los linderos del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**, serán ejercidas por la Fuerza Armada Nacional, a través de la Guardia Nacional en coordinación con los funcionarios competentes de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente y de los Recursos Naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las infracciones a este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y por la Ley Penal del Ambiente, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en otras Leyes.

SEGUNDA: Los procedimientos para la tramitación de los distintos actos administrativos indicados en este Decreto, serán los establecidos en la citada Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y supletoriamente los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en Leyes especiales.

TERCERA: Los planos y estudios técnicos que soportan la declaratoria del Area de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA** y los Programas de vigilancia y control de Guardería Ambiental, estarán a la disponibilidad de los interesados en las oficinas de la Operadora del Sistema y del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas en las jurisdicciones donde se encuentra el Sistema de Transmisión de Hidrocarburos **ANACO-ALTAGRACIA**.

CUARTA: El presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso debe ser revisado y actualizado en un plazo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTA: Se derogan los Decretos 1.710 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.789, de fecha 26 de agosto de 1987 y 1.741 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.804, de fecha 16 de septiembre de 1987.

SEXTA: Los Ministros de Energía y Minas, de la Defensa, de Infraestructura, del Ambiente y de los Recursos Naturales, y de la Producción y el Comercio, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUIS MIQUILENA

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

JOSE ALEJANDRO ROJAS

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUIS VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNANDO HERNANDEZ

Refrendado
La Encargada del
Ministerio de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARIANELA LAFUENTE SANGUINETTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto N° 1.566

19 de noviembre de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, oída la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **QUINGENTESIMA OCTAVA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.18.237.385.000,00)**, destinados al financiamiento de tres (3) programas o proyectos, correspondientes al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, previstos en los artículos 2° y 3° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.504 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2000. Estos son:

-Programa de Apoyo a la Iniciativa de Gestión Social (PAIS), hasta por la cantidad de Dos Mil Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Mil bolívares con 00/100 (Bs.2.048.200.000,00).

-Programa de Inversión y Desarrollo Social (PROINDES), hasta por la cantidad de Cuatro Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil bolívares con 00/100 (Bs. 4.189.185.000,00).

-Programa de Inversión Social y Desarrollo Urbano (PROINDUR), hasta por la cantidad Doce Mil Millones de bolívares con 00/100 (Bs. 12.000.000.000,00).

Parágrafo Primero. La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. Los contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante colocación primaria, a través de subastas, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, asumiendo los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus

tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje tendrán el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago, Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto, serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo Primero. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. Únicamente los Bonos contemplados en el artículo 2º del presente Decreto, se emitirán en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

VEBONO032004 (Bonos a dos años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 29/03/2002,
Viernes 28/06/2002,
Viernes 27/09/2002,
Viernes 27/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 26/03/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO092004 (Bonos a dos años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 15/03/2002,
Viernes 14/06/2002,
Viernes 13/09/2002,
Viernes 13/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/09/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO012005 (Bonos a 3 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 11/04/2002,
Jueves 11/07/2002,
Jueves 10/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 06/01/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO072005 (Bonos a 3 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 25/04/2002,
Jueves 25/07/2002,
Jueves 24/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 21/07/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: A excepción del primer cupón, cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de vencimiento del primer cupón.

Calendario de cupones: Cuartos jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO022006 (Bonos a 4 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 17/05/2002,
Viernes 16/08/2002,
Viernes 15/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/02/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: A excepción del primer cupón, cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de vencimiento del primer cupón.

Calendario de cupones: Terceros viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO082006 (Bonos a 4 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 09/05/2002,
Jueves 08/08/2002,
Jueves 07/11/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 03/08/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO032007 (Bonos a 5 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 05/04/2002,
Viernes 05/07/2002,
Viernes 04/10/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 30/03/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO102007**(Bonos a 5 años y medio, aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 18/04/2002,
Jueves 18/07/2002,
Jueves 17/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 11/10/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO042008**(Bonos a 6 años, aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 02/05/2002,
Jueves 01/08/2002,
Jueves 31/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 24/04/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros jueves de Enero, finales de Abril o principios de Mayo, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO112008**(Bonos a 6 años y medio, aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 22/02/2002,
Viernes 24/05/2002,
Viernes 23/08/2002,
Viernes 22/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 21/11/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO062009 (Bonos a 7 años, aproximadamente)

Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 21/03/2002, Jueves 20/06/2002, Jueves 19/09/2002, Jueves 19/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Jueves 18/06/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Terceros jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO122009 (Bonos a 7 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 08/03/2002, Viernes 07/06/2002, Viernes 06/09/2002, Viernes 06/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 27/11/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Primeros viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre

de cada año aproximadamente. Debido al efecto en los años bisiestos podrá pagar intereses una semana antes de lo previamente indicado.

Parágrafo Primero. Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón el Ochenta y Nueve por ciento (89%) de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha.

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos Bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º. En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el parágrafo primero del artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de emisión o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9º. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos Bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

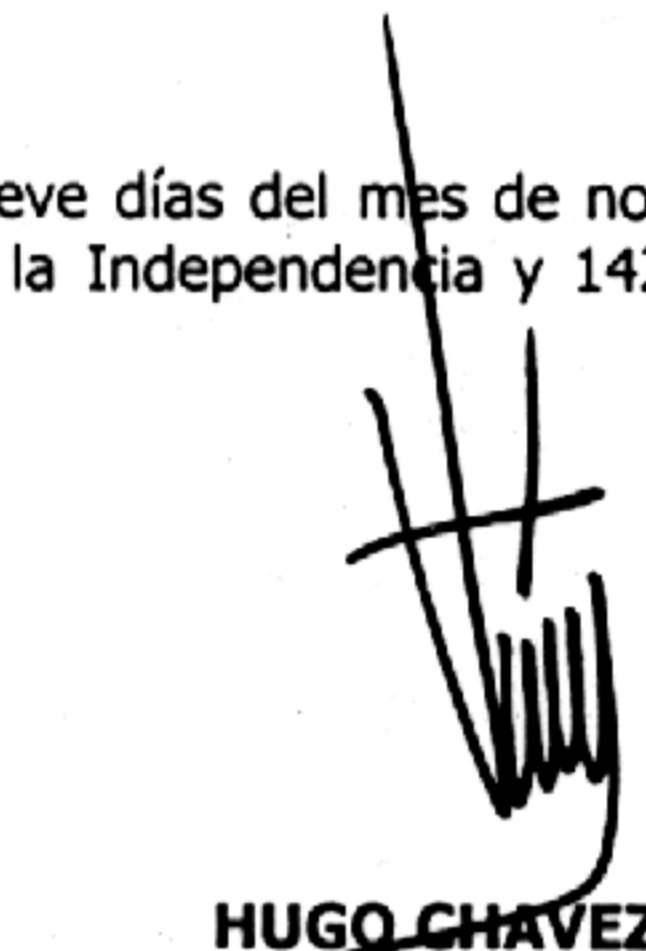
Parágrafo Primero. La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo Segundo. Se autoriza además del Ministro de Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera, al Jefe encargado de la Oficina Nacional de Crédito Público (antes Dirección General de Finanzas Públicas) y al Director de Administración de la Deuda Pública, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil uno. Años 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

Ejécutece
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
La Ministra de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUISA ROMERO BERMUDEZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

CARLOS GENATIOS SEQUERA

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto Nº 1.576

03 de noviembre de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, oída la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **QUINGENTESIMA PRIMERA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos hasta por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs.2.501.250.000,00)**, o su equivalente en Dólares, Euros o Yenes, destinados al financiamiento del **Proyecto Autopista José Antonio Páez**, correspondiente al Ministerio de Infraestructura, previsto en los artículos 2º y 3º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.504 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2000.

Parágrafo Primero. La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. Los contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante colocación primaria, a través de subastas, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, asumiendo los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje tendrán el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago, Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto, serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo Primero. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. Unicamente los bonos contemplados en el artículo 2º del presente Decreto, se emitirán en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

VEBONO032004 (Bonos a dos años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 29/03/2002,
Viernes 28/06/2002,
Viernes 27/09/2002,
Viernes 27/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 26/03/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO092004 (Bonos a dos años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 15/03/2002,
Viernes 14/06/2002,
Viernes 13/09/2002,
Viernes 13/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/09/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO012005 (Bonos a 3 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 11/04/2002,
Jueves 11/07/2002,
Jueves 10/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 06/01/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO072005 (Bonos a 3 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 25/04/2002,
Jueves 25/07/2002,
Jueves 24/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 21/07/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO022006 (Bonos a 4 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 17/05/2002,
Viernes 16/08/2002,
Viernes 15/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/02/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Terceros viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO082006 (Bonos a 4 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 09/05/2002,
Jueves 08/08/2002,
Jueves 07/11/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 03/08/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO032007 (Bonos a 5 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 05/04/2002,
Viernes 05/07/2002,
Viernes 04/10/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 30/03/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO102007 (Bonos a 5 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 18/04/2002,
Jueves 18/07/2002,
Jueves 17/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 11/10/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO042008 (Bonos a 6 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 02/05/2002,
Jueves 01/08/2002,
Jueves 31/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 24/04/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros jueves de Enero, finales de Abril o principios de Mayo, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO112008 (Bonos a 6 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 24/05/2002,
Viernes 23/08/2002,
Viernes 22/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 21/11/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO062009 (Bonos a 7 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 21/03/2002,
Jueves 20/06/2002,
Jueves 19/09/2002,
Jueves 19/12/2002.

Fecha de vencimiento:	Jueves 18/06/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Terceros jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO122009 (Bonos a 7 años y medio aproximadamente)

Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 07/06/2002, Viernes 06/09/2002, Viernes 06/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 27/11/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Primeros viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente. Debido al efecto en los años bisiestos podrá pagar intereses una semana antes de lo previamente indicado

Parágrafo Primero. Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón el Ochenta y Nueve por ciento (89%) de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha.

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales

bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º. En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono DP emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el parágrafo primero del artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de emisión o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9º. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Parágrafo Primero. La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo Segundo. Se autoriza además del Ministro de Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera, al Jefe encargado de la Oficina Nacional de Crédito Público (antes Dirección General de Finanzas Públicas) y al Director de Administración de la Deuda Pública, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de noviembre de dos mil uno. Años 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
La Ministra de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUISA ROMERO BERMUDEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FERNADO HERNANDEZ

Refrendado
La Encargada del
Ministerio de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARIANELA LAFUENTE SANGUINETTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto N° 1.675

14 de febrero de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, oída la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **QUINGENTESIMA DECIMA QUINTA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.29.645.780.000,00)**, destinados al financiamiento de dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de Infraestructura y seis (6) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de la Producción y el Comercio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, 3º y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Estos son:

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales:

- 1) Red Cloacas Municipio Valera, Edo. Trujillo, hasta por la cantidad de Seiscientos Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.600.000.000,00).
- 2) Construcción Acueducto San Salvador Parroquia Acarigua, Municipio Montes – Edo. Sucre, hasta por la cantidad de Quinientos Sesenta y Dos Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.562.000.000,00).

Ministerio de Infraestructura:

- 3) Recuperación Infraestructura Teatro Teresa Carreño, hasta por la cantidad de Dos Mil Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.2.000.000.000,00).

- 4) Expropiación Línea III C.A. Metro de Caracas, hasta por la cantidad de Un Mil Quinientos Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.1.500.000.000,00).

Ministerio de la Producción y el Comercio:

- 5) Afectación de Tierras y Bienhechurías, hasta por la cantidad de Cinco Mil Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.5.000.000.000,00).
- 6) Programa de Extensión Agrícola, hasta por la cantidad de Tres Mil Doscientos Veinte Millones Quinientos Cincuenta Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs.3.220.550.000,00).
- 7) Comunidades Rurales Pobres, hasta por la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs.652.500.000,00).
- 8) Comunidades Indígenas, hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientos Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.2.500.000.000,00).
- 9) Programa Fronterizo, hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientos Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs.2.500.000.000,00).
- 10) Programa para la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Rural (PESA), hasta por la cantidad de Once Mil Ciento Diez Millones Setecientos Treinta Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs.11.110.730.000,00).

Parágrafo Primero: La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, asumiendo los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo

que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto, serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo primero: Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. La República podrá emitir los bonos contemplados en el Artículo 2º del presente Decreto, en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

VEBONO032004	(Bonos a dos años, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de emisión:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 29/03/2002, Viernes 28/06/2002, Viernes 27/09/2002, Viernes 27/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 26/03/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.
Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO092004 (Bonos a dos años y medio aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360
Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 15/03/2002, Viernes 14/06/2002, Viernes 13/09/2002, Viernes 13/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/09/2004
Forma de colocación: al valor par, prima o descuento
Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO012005 (Bonos a 3 años aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360
Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 11/04/2002, Jueves 11/07/2002, Jueves 10/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 06/01/2005
Forma de colocación: al valor par, prima o descuento
Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de

emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO072005 (Bonos a 3 años y medio aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360
Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 25/04/2002, Jueves 25/07/2002, Jueves 24/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 21/07/2005
Forma de colocación: al valor par, prima o descuento
Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: A excepción del primer cupón, cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de vencimiento del primer cupón.

Calendario de cupones: Cuartos jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO022006 (Bonos a 4 años aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360
Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 17/05/2002, Viernes 16/08/2002, Viernes 15/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/02/2006
Forma de colocación: al valor par, prima o descuento
Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su

vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: A excepción del primer cupón, cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de vencimiento del primer cupón.

Calendario de cupones: Terceros viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívars
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO082006**(Bonos a 4 años y medio aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 09/05/2002, Jueves 08/08/2002, Jueves 07/11/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 03/08/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Segundos jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívars
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO032007**(Bonos a 5 años aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 05/04/2002, Viernes 05/07/2002, Viernes 04/10/2002

Fecha de vencimiento: Viernes 30/03/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al

inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívars
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO102007**(Bonos a 5 años y medio aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 18/04/2002, Jueves 18/07/2002, Jueves 17/10/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 11/10/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívars
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO042008**(Bonos a 6 años aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 02/05/2002, Jueves 01/08/2002, Jueves 31/10/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 24/04/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Primeros Jueves de Enero, finales de Abril o principios de Mayo, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO112008 (Bonos a 6 años y medio aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 22/02/2002, Viernes 24/05/2002, Viernes 23/08/2002, Viernes 22/11/2002

Fecha de vencimiento: Viernes 21/11/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO062009 (Bonos a 7 años aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 21/03/2002, Jueves 20/06/2002, Jueves 19/09/2002, Jueves 19/12/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 18/06/2009

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

VEBONO122009 (Bonos a 7 años y medio aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de emisión: Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 08/03/2002, Viernes 07/06/2002, Viernes 06/09/2002, Viernes 06/12/2002

Fecha de vencimiento: Viernes 27/11/2009

Forma de colocación: al-valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de emisión. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento de las Letras del Tesoro a 91 días subastada en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de emisión.

Calendario de cupones: Primeros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente. Debido al efecto en los años bisiestos podrá pagar intereses una semana antes de lo previamente indicado.

Volumen máximo: Seiscientos mil millones de Bolívares
(Bs.600.000.000.000,00)

Parágrafo primero: Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón el Ochenta y Nueve por ciento (89%) de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha.

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º. En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos

contemplados en el párrafo primero del Artículo 1° del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de emisión o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9°. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Parágrafo primero: La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo segundo: Se autoriza además del Ministro de Finanzas, al Director General de Finanzas Públicas y al Director de Administración de la Deuda Pública, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dos. Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)


HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

RAMON RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
La Ministra de la Producción y el Comercio
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADE LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra encargada del Trabajo
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

CARLOS GENATIOS SEQUERA

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

RAFAEL VARGAS MEDINA

Decreto N° 1.676

14 de febrero de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, oída la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **QUINGENTESIMA DECIMA TERCERA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de **Dieciocho Mil Doscientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Bolívars con 37/100 (Bs.18.228.460.443,37)**, destinados al financiamiento de seis (6) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de la Producción y el Comercio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, 3º y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Estos son:

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales:

- 1) Proyecto de Saneamiento Integral Ocumare de la Costa y Playón (Edo. Aragua), hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientos Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 2.500.000.000,00).
- 2) Culminación del Acueducto de Villa de Cura (Edo. Aragua), hasta por la cantidad de Un Mil Quinientos Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.1.500.000.000,00).
- 3) Construcción Drenajes La Victoria - Edo. Aragua, hasta por la cantidad de Un Mil Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.1.000.000.000,00).
- 4) Acueducto del Municipio Ocumare de la Costa de Oro (Edo. Aragua), hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientos Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.2.500.000.000,00).
- 5) Conclusión Acueducto Humocaro Bajo - Municipio Morán - Edo. Lara, hasta por la cantidad de Seiscientos Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.600.000.000,00).

- 6) Red Aguas Blancas y Negras Delicias - Municipio Rafael Urdaneta - Edo. Táchira, hasta por la cantidad de Doscientos Veintiséis Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Bolívars con Treinta y Siete Céntimos (Bs.226.460.443,37).

Ministerio de la Producción y el Comercio:

- 7) Regularización y Titulación de la Tierra, hasta por la cantidad de Siete Mil Novecientos Setenta y Siete Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 7.977.000.000,00).
- 8) Apoyo a las Comunidades Rurales de los Estados Táchira, Mérida y Trujillo, hasta por la cantidad de Un Mil Novecientos Veinticinco Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.1.925.000.000,00).

Parágrafo Primero. La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, asumiendo los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto, serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo Primero. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. La República podrá emitir los Bonos contemplados en el artículo 2º del presente Decreto, en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

VEBONO032004 (Bonos a dos años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 29/03/2002,
Viernes 28/06/2002,
Viernes 27/09/2002,
Viernes 27/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 26/03/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO092004 (Bonos a dos años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 15/03/2002,
Viernes 14/06/2002,
Viernes 13/09/2002,
Viernes 13/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/09/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO012005 (Bonos a 3 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 11/04/2002,
Jueves 11/07/2002,
Jueves 10/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 06/01/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO072005 (Bonos a 3 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 25/04/2002,
Jueves 25/07/2002,
Jueves 24/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 21/07/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: A excepción del primer cupón, cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de vencimiento del primer cupón.

Calendario de cupones: Cuartos jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO022006 (Bonos a 4 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 17/05/2002,
Viernes 16/08/2002,
Viernes 15/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/02/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: A excepción del primer cupón, cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de vencimiento del primer cupón.

Calendario de cupones: Terceros viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO082006 (Bonos a 4 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 09/05/2002,
Jueves 08/08/2002,
Jueves 07/11/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 03/08/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO032007 (Bonos a 5 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 05/04/2002,
Viernes 05/07/2002,
Viernes 04/10/2002

Fecha de vencimiento: Viernes 30/03/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO102007 (Bonos a 5 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 18/04/2002,
Jueves 18/07/2002,
Jueves 17/10/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 11/10/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO042008 (Bonos a 6 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 02/05/2002,
Jueves 01/08/2002,
Jueves 31/10/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 24/04/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros jueves de Enero, finales de Abril o principios de Mayo, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO112008 (Bonos a 6 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 22/02/2002,
Viernes 24/05/2002,
Viernes 23/08/2002,
Viernes 22/11/2002

Fecha de vencimiento: Viernes 21/11/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO062009 (Bonos a 7 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 21/03/2002,
Jueves 20/06/2002,
Jueves 19/09/2002,
Jueves 19/12/2002

Fecha de vencimiento: Jueves 18/06/2009

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Terceros jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO122009	(Bonos a 7 años y medio, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 08/03/2002, Viernes 07/06/2002, Viernes 06/09/2002, Viernes 06/12/2002
Fecha de vencimiento:	Viernes 27/11/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Primeros viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente. Debido al efecto en los años bisiestos podrá pagar intereses una semana antes de lo previamente indicado.

Parágrafo Primero. Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón el Ochenta y Nueve por ciento (89%) de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha.

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos Bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º. En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el parágrafo primero del artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de

emisión o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9º. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos Bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Parágrafo Primero. La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo Segundo. Se autoriza además del Ministro de Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera, al Jefe encargado de la Oficina Nacional de Crédito Público (antes Dirección General de Finanzas Públicas) y al Director de Administración de la Deuda Pública, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dos. Años 191º de la Independencia y 142º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)
RAMON RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
La Ministra de la Producción y el Comercio
(L.S.)
ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)
EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)
MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Trabajo
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE DIAZ

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)
ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
CARLOS GENATIOS SEQUERA

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)
RAFAEL VARGAS MEDINA

Decreto Nº 1.876

16 de julio de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º, 3º, 16 y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para

el Ejercicio Fiscal del año 2001, y en la reprogramación autorizada en la reunión de Consejo de Ministros Nº 221, de fecha 22 de febrero de 2002, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **QUINGENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000.000.000,00)**, destinados al financiamiento parcial del programa o proyecto para la Construcción del Puente sobre el Río Orinoco, correspondiente al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, previsto en los artículos 2º, 3º, 16 y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.504 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2000, y en su reprogramación autorizada en la reunión de Consejo de Ministros Nº 221, de fecha 22 de febrero de 2002.

Parágrafo Primero. La totalidad o parte de esta emisión podrá ser dispuesta en el mercado financiero mediante colocación primaria, operaciones de canje y operaciones de reapertura de emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente emitidos y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. Lo contemplado en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante colocación primaria, a través de subastas, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, asumiendo los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional, considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto,

serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo Primero. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. La República podrá emitir los Bonos contemplados en el artículo 2º del presente Decreto, en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

VEBONO032004 (Bonos a 1 año y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 29/03/2002,
Viernes 28/06/2002,
Viernes 27/09/2002,
Viernes 27/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 26/03/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO092004 (Bonos a 2 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 14/06/2002,
Viernes 13/09/2002,
Viernes 13/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/09/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO012005 (Bonos a 2 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 11/04/2002,
Jueves 11/07/2002,
Jueves 10/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 06/01/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO072005 (Bonos a 3 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 25/04/2002,
Jueves 25/07/2002,
Jueves 24/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 21/07/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO022006**(Bonos a 3 años y medio, aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 17/05/2002,
Viernes 16/08/2002,
Viernes 15/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/02/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Terceros viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO082006**(Bonos a 4 años, aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 09/05/2002,
Jueves 08/08/2002,
Jueves 07/11/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 03/08/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO032007**(Bonos a 4 años y medio, aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 05/04/2002,
Viernes 05/07/2002,
Viernes 04/10/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 30/03/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO102007**(Bonos a 5 años, aproximadamente)**

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 18/04/2002,
Jueves 18/07/2002,
Jueves 17/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 11/10/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO042008 (Bonos a 5 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 02/05/2002,
Jueves 01/08/2002,
Jueves 31/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 24/04/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros jueves de Enero, finales de Abril o principios de Mayo, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO112008 (Bonos a 6 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 24/05/2002,
Viernes 23/08/2002,
Viernes 22/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 21/11/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO062009 (Bonos a 6 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 20/06/2002,
Jueves 19/09/2002,
Jueves 19/12/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 18/06/2009

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Terceros jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO122009 (Bonos a 7 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:

	Viernes 07/06/2002, Viernes 06/09/2002, Viernes 06/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 27/11/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Primeros viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente. Debido al efecto en los años bisiestos podrá pagar intereses una semana antes de lo previamente indicado.

Parágrafo Primero. Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón el Ochenta y Nueve por ciento (89%) de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha.

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos Bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º. En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el parágrafo primero del artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9º. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o

colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos Bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Parágrafo Primero. La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo Segundo. Se autoriza al Ministro de Finanzas y al Viceministro de Gestión Financiera, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)


HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)
RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)
EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)
MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)
ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)
RAFAEL VARGAS MEDINA

Decreto N° 1.877

16 de julio de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 16 y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y en la reprogramación autorizada en la reunión de Consejo de Ministros N° 241, de fecha 11 de julio de 2002, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **QUINGENTESIMA TRIGESIMA QUINTA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL CINCUENTA MILLONES DE**

BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.25.050.000.000,00), destinados al financiamiento parcial del programa o proyecto para el Metro de Caracas, correspondiente al Ministerio de Infraestructura, previsto en los artículos 2°, 3°, 16 y 17 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.504 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2000, y en su reprogramación autorizada en la reunión de Consejo de Ministros N° 241, de fecha 11 de julio de 2002.

Parágrafo Primero. La totalidad o parte de esta emisión podrá ser dispuesta en el mercado financiero mediante colocación primaria, operaciones de canje y operaciones de reapertura de emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente emitidos y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2º. Lo contemplado en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante colocación primaria, a través de subastas, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, asumiendo los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional, considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto, serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo Primero. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de

reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. La República podrá emitir los Bonos contemplados en el artículo 2º del presente Decreto, en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

VEBONO032004	(Bonos a un año y medio, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 29/03/2002, Viernes 28/06/2002, Viernes 27/09/2002, Viernes 27/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 26/03/2004
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.
VEBONO092004	(Bonos a dos años, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 14/06/2002, Viernes 13/09/2002, Viernes 13/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 10/09/2004

Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.
VEBONO012005	(Bonos a dos años y medio, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 11/04/2002, Jueves 11/07/2002, Jueves 10/10/2002.
Fecha de vencimiento:	Jueves 06/01/2005
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Segundos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.
VEBONO072005	(Bonos a tres años, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 25/04/2002, Jueves 25/07/2002, Jueves 24/10/2002.
Fecha de vencimiento:	Jueves 21/07/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO022006 (Bonos a tres años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 17/05/2002,
Viernes 16/08/2002,
Viernes 15/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/02/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Terceros viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO082006 (Bonos a cuatro años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 09/05/2002,
Jueves 08/08/2002,
Jueves 07/11/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 03/08/2006

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO032007 (Bonos a cuatro años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 05/04/2002,
Viernes 05/07/2002,
Viernes 04/10/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 30/03/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO102007 (Bonos a cinco años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 18/04/2002,
Jueves 18/07/2002,
Jueves 17/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 11/10/2007

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO042008 (Bonos a cinco años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 02/05/2002,
Jueves 01/08/2002,
Jueves 31/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 24/04/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros jueves de Enero, finales de Abril o principios de Mayo, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.

VEBONO112008 (Bonos a seis años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 24/05/2002,
Viernes 23/08/2002,
Viernes 22/11/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 21/11/2008

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.

VEBONO062009 (Bonos a seis años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Jueves 20/06/2002,
Jueves 19/09/2002,
Jueves 19/12/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 18/06/2009

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Terceros jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO122009 (Bonos a siete años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualesquiera de las siguientes fechas:
Viernes 07/06/2002,
Viernes 06/09/2002,
Viernes 06/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 27/11/2009

Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Primeros viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente. Debido al efecto en los años bisiestos podrá pagar intereses una semana antes de lo previamente indicado.

Parágrafo Primero. Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón el Ochenta y Nueve por ciento (89%) de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha.

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos Bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º. En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el parágrafo primero del artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9º. Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado

por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos Bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Parágrafo Primero. La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo Segundo. Se autoriza al Ministro de Finanzas y al Viceministro de Gestión Financiera, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejécútese
(L.S.)


HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)
RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)
EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)
MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)
ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)
RAFAEL VARGAS MEDINA

Decreto N° 1.878 16 de julio de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2002, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Procédase a la **QUINGENTESIMA TRIGESIMA SEXTA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de **UN BILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.1.350.000.000.000,00)**, destinados al **Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna**, hasta por la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Millones de bolívares

(Bs. 750.000.000.000,00) y a la **Gestión Fiscal del año 2002**, hasta por la cantidad de Seiscientos Mil Millones de bolívares con 00/100 **(Bs. 600.000.000.000,00)**, previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.564-A Extraordinario de fecha 24 de diciembre de 2001.

Parágrafo Primero. La totalidad o parte de esta emisión podrá ser dispuesta en el mercado financiero mediante colocación primaria, operaciones de canje y operaciones de reapertura de emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente emitidos y actualmente vigentes en el mercado, de acuerdo a lo contemplado en la parte final del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2°. Lo contemplado en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante colocación primaria, a través de subastas, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, asumiendo los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como objeto de canje podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, pudiéndose vencer éstos el día del canje.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público.

Artículo 4°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional, considerados como "sujetos de canje" en el presente Decreto, serán todos aquellos emitidos por la República que no se encuentren vencidos.

Parágrafo Primero. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrán ser "objeto de canje".

Artículo 5°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de

cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia, f) la fecha del vencimiento del capital, y cualquiera otra característica financiera, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago.

Artículo 6º. La República podrá emitir los Bonos contemplados en el artículo 2º del presente Decreto, en las clases aquí descritas, y presentarán, de acuerdo a ello, las siguientes condiciones financieras:

VEBONO032004 (Bonos a un 1 y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualquiera de las siguientes fechas:
Viernes 29/03/2002,
Viernes 28/06/2002,
Viernes 27/09/2002,
Viernes 27/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 26/03/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO092004 (Bonos a 2 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualquiera de las siguientes fechas:
Viernes 14/06/2002,
Viernes 13/09/2002,
Viernes 13/12/2002.

Fecha de vencimiento: Viernes 10/09/2004

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Cuartos o quintos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO012005 (Bonos a 2 años y medio, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualquiera de las siguientes fechas:
Jueves 11/04/2002,
Jueves 11/07/2002,
Jueves 10/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 06/01/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Segundos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.

VEBONO072005 (Bonos a 3 años, aproximadamente)

Base de cálculo: Actual/360

Fecha de devengo de intereses: Cualquiera de las siguientes fechas:
Jueves 25/04/2002,
Jueves 25/07/2002,
Jueves 24/10/2002.

Fecha de vencimiento: Jueves 21/07/2005

Forma de colocación: al valor par, prima o descuento.

Cupón: Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de

	devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.		vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.	Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Cuartos jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.	Calendario de cupones:	Segundos jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.
VEBONO022006	(Bonos a 3 años y medio, aproximadamente)	VEBONO032007	(Bonos a 4 años y medio, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360	Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 17/05/2002, Viernes 16/08/2002, Viernes 15/11/2002.	Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 05/04/2002, Viernes 05/07/2002, Viernes 04/10/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 10/02/2006	Fecha de vencimiento:	Viernes 30/03/2007
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.	Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.	Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.	Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Terceros viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.	Calendario de cupones:	Primeros viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.
VEBONO082006	(Bonos a 4 años, aproximadamente)	VEBONO102007	(Bonos a 5 años, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360	Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 09/05/2002, Jueves 08/08/2002, Jueves 07/11/2002.	Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 18/04/2002, Jueves 18/07/2002, Jueves 17/10/2002.
Fecha de vencimiento:	Jueves 03/08/2006	Fecha de vencimiento:	Jueves 11/10/2007
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.	Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su	Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su

	del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.		la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.	Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Segundos viernes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.	Calendario de cupones:	Cuartos viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año aproximadamente.
VEBONO042008	(Bonos a 5 años y medio, aproximadamente)	VEBONO062009	(Bonos a 6 años y medio, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360	Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 02/05/2002, Jueves 01/08/2002, Jueves 31/10/2002.	Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Jueves 20/06/2002, Jueves 19/09/2002, Jueves 19/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Jueves 24/04/2008	Fecha de vencimiento:	Jueves 18/06/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.	Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.	Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en la semana que corresponda al inicio de la vigencia del cupón, más un diferencial de 250 puntos básicos.
Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.	Vencimiento de cupones:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
Calendario de cupones:	Primeros jueves de Enero, finales de Abril o principios de Mayo, Julio y Octubre de cada año aproximadamente.	Calendario de cupones:	Terceros jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente.
VEBONO112008	(Bonos a 6 años, aproximadamente)	VEBONO122009	(Bonos a 7 años, aproximadamente)
Base de cálculo:	Actual/360	Base de cálculo:	Actual/360
Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 24/05/2002, Viernes 23/08/2002, Viernes 22/11/2002.	Fecha de devengo de intereses:	Cualesquiera de las siguientes fechas: Viernes 07/06/2002, Viernes 06/09/2002, Viernes 06/12/2002.
Fecha de vencimiento:	Viernes 21/11/2008	Fecha de vencimiento:	Viernes 27/11/2009
Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.	Forma de colocación:	al valor par, prima o descuento.
Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en	Cupón:	Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses. Cada cupón es calculado al principio de su vigencia, a partir del rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro a 91 días subastadas en

Vencimiento de cupones: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

Calendario de cupones: Primeros viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año aproximadamente. Debido al efecto en los años bisiestos podrá pagar intereses una semana antes de lo previamente indicado.

Parágrafo Primero. Si para el momento de la determinación del cupón, no se encuentra disponible la referencia de la subasta de Letras del Tesoro correspondiente, se tomará como cupón el Ochenta y Nueve por ciento (89%) de la Tasa Activa del Mercado (TAM) vigente a la fecha.

Se entiende por Tasa Activa del Mercado (TAM), la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 7º. A los efectos del artículo 4º, el Ministerio de Finanzas promoverá los mecanismos por medios de información electrónica para que los tenedores de títulos físicos registren dichos Bonos en custodia electrónica en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8º: En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el parágrafo primero del artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, las porciones de interés devengados del período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al pago del cupón (C) por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = C \times \frac{Dt}{Dc}$$

Artículo 9º: Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente designado por la República para tal fin mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos Bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del ente. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, colocados a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 10. Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02-de marzo de 2001.

Parágrafo Primero. La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio de Finanzas se proceda a su colocación.

Parágrafo Segundo. Se autoriza además del Ministro de Finanzas y al Viceministro de Gestión Financiera, o a quienes hagan sus veces, todos ellos funcionarios del Ministerio de Finanzas para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

Artículo 11: El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

RAFAEL VARGAS MEDINA

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 238 CARACAS, 22 DE JULIO 2002.
AÑOS 192° Y 143°

En conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 48 y 107 de la Ley Orgánica de Educación y 3, 8, 25, 26, 27 y 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación en concordancia con el artículo 9° del Decreto N° 1.634 del 08 de enero de 2002 mediante el cual se dicta la Reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes debe garantizar una educación integral, flexible, innovadora, actualizada y regionalizada que responda a los requerimientos del Estado venezolano,

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar el proceso de reforma educativa iniciado en los niveles de Educación Preescolar y Educación Básica, estableciendo las correlaciones pertinentes entre dichos niveles y el nivel educativo siguiente: Educación Media Diversificada y Profesional,

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reorientación del nivel de Educación Media Diversificada y Profesional debe articularse de igual modo con el nivel de Educación Superior, actualizando sus planes y programas a fin de que respondan a los requerimientos económicos y sociales de la Nación, a las necesidades de los educandos, a las demandas del proceso productivo y del sector empresarial, y a los avances científicos y tecnológicos.

CONSIDERANDO:

Que se requiere el mejoramiento de la calidad de la Educación Media Diversificada y Profesional, en las especialidades: Agropecuaria, Artes, Industrial, Comercio y Servicios Administrativos, Promoción Social y Servicios de Salud y Seguridad y Defensa, para asegurar la formación del ejercicio profesional en este campo mediante programas destinados a tal fin,

CONSIDERANDO:

Que tanto planteles públicos como privados que administran menciones de formación profesional han introducidos consideraciones y propuestas curriculares para optimizar la pertinencia sociocultural de las ofertas educativas que se imparten o se aspiran impartir en el nivel de Educación Media Diversificada y Profesional.

SE RESUELVE:

Dictar el siguiente:

DISEÑO CURRICULAR EN ENSAYO PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA DIVERSIFICADA Y PROFESIONAL: EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 1° Se continúa administrando el diseño curricular en ensayo para el nivel de Educación Media Diversificada y Profesional, referido a la Educación Técnica Profesional, en sus diferentes especialidades, con el propósito de reorientar las características de este nivel educativo, de mejorar la calidad de la educación y las competencias profesionales del egresado de las Escuelas Técnicas.

ARTÍCULO 2° Este diseño curricular se efectuará en las zonas educativas y en los planteles que se indican a continuación:

ZONA EDUCATIVA	NOMBRE DEL PLANTEL	ESPECIALIDAD
DTTO. FEDERAL	E.T. JOSÉ DE SAN MARTÍN	INDUSTRIAL
	E.T. LUIS RAZETTI	COMERCIO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
	E.T. CRISTÓBAL ROJAS	ARTES
	E.T. SANTOS MICHELENA	COMERCIO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
	E.T. LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	PROMOCIÓN SOCIAL Y SERVICIOS DE SALUD
	E.T. INCAP LOS SAMANES	PROMOCIÓN SOCIAL Y SERVICIOS DE SALUD
ANZOÁTEGUI	E.T. EUGENIO MENDOZA	INDUSTRIAL
	E.T. MAPIRE	AGROPECUARIA
ARAGUA	E.T. JOAQUÍN AVELLÁN	INDUSTRIAL
BARINAS	E.T. VENEZUELA	PROMOCIÓN SOCIAL Y SERVICIOS DE SALUD
	E.T. MANUEL PALACIOS	AGROPECUARIA
	E.T. AGRONÓMICA SALESIANA SAN JOSÉ	AGROPECUARIA

ZONA EDUCATIVA	NOMBRE DEL PLANTEL	ESPECIALIDAD
BOLÍVAR	E.T. RAÚL LEONI OTERO	INDUSTRIAL
	U.E. SIMÓN RODRÍGUEZ	COMERCIO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INDUSTRIAL
FALCÓN	COLEGIO MADRE MAZARELLO	PROMOCIÓN SOCIAL Y SERVICIOS DE SALUD
	E.T. SAN JUAN DE LOS CAYOS	AGROPECUARIA
	E.T. ASTILLERO CARIRUBANA	INDUSTRIAL
LARA	E.T. ELIODORO PINEDA	COMERCIO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
	E.T. AMBROSIO PERERA	COMERCIO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MÉRIDA	U.E. LA INMACULADA CONCEPCIÓN	COMERCIO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
	E.T. DON LUIS ZAMBRANO	AGROPECUARIA
MIRANDA	E.T. JESÚS MUÑOZ TEBAR	COMERCIO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MONAGAS	E.T. ARAGUA DE MATURÍN	AGROPECUARIA
PORTUGUESA	E.T. AGUA BLANCA	AGROPECUARIA
SUCRE	E.T. PESCA	AGROPECUARIA
TRUJILLO	E.T. SABANA DE MENDOZA	AGROPECUARIA
ZULIA	E.T. MACHIQUES	AGROPECUARIA
	E.T. ANSELMO BELLOSO	INDUSTRIAL

ARTÍCULO 3º La evaluación de los componentes curriculares de la Educación Técnica Profesional será competencia del Viceministerio de Asuntos Educativos, a través de las instancias competentes.

ARTÍCULO 4º La Educación Técnica Profesional tiene como objetivos proporcionar a los alumnos una educación diferenciada que comprende una formación general tecnológica y una capacitación en aplicaciones técnicas y profesionales, que les facilite la adquisición de una cultura general, su ingreso al mercado de trabajo y la prosecución de estudios en el nivel de Educación Superior, en carreras afines a la especialidad cursada en la Educación Media Profesional.

ARTÍCULO 5º El campo de estudio de Educación Técnica Profesional ofrecerá a los alumnos la posibilidad de seleccionar y realizar un proyecto de investigación o un informe técnico acorde con su formación y en función de sus intereses, para mejorar la calidad de su preparación humanística, científica y tecnológica.

ARTÍCULO 6º La duración de los estudios de Educación Técnica Profesional será de tres (03) años y se cursará en las siguientes especialidades:

- > Agropecuaria
- > Arte
- > Promoción Social y Servicios de Salud
- > Industrial
- > Comercio y Servicios Administrativos
- > Seguridad y Defensa

ARTÍCULO 7º La especialidad Agropecuaria tiene como finalidad la formación de Técnicos Medios requeridos por el sector agroindustrial, para desempeñar trabajos calificados en el desarrollo de actividades de producción, procesamiento, conservación y mercadeo de los productos agroindustriales. En las Escuelas Técnicas Agropecuarias se ofrecerá la especialidad Agropecuaria en las siguientes menciones:

- Producción Agrícola
- Producción Pecuaria
- Técnicas de Alimentos
- Tecnología Pesquera
- Ciencias Agrícolas
- Promoción y Gestión Ambiental
- Forestal

ARTÍCULO 8º La especialidad Arte tiene como objetivo la formación de Técnicos Medios requeridos por la sociedad venezolana, para desempeñar trabajos calificados dentro de las Artes. Se ofrecerá en el ámbito creativo y de producción artística, en las menciones:

- Arte Puro
- Artes Gráficas
- Arte del Fuego

PARÁGRAFO ÚNICO: La Escuela Técnica de Artes Visuales "Cristóbal Rojas" continuará ofreciendo los cursos libres de carácter teórico, teórico-prácticos y eminentemente prácticos no formales.

ARTÍCULO 9º La especialidad Promoción Social y Servicios de Salud tiene como finalidad la formación de Técnicos Medios calificados, para incorporarse en programas y servicios de promoción, conservación y restitución de la salud pública, capacitar al egresado para ejercer libremente su profesión u ocupar puestos de trabajo en instituciones o empresas de servicios que administran programas de bienestar social y atención primaria en salud. En las Escuelas Técnicas de Promoción Social y Servicios de Salud se ofrecerá la especialidad Promoción Social y Servicios de Salud en las siguientes menciones:

- Puericultura

- Administración de Servicios
- Registros y Estadísticas de Salud
- Laboratorio Clínico
- Promoción en Deporte y Recreación

ARTÍCULO 10º La especialidad Industrial tiene como finalidad la formación de Técnicos Medios calificados, para desempeñarse en procesos tecnológicos y laborales relacionados con el sistema de producción y ejercer por cuenta propia actividades vinculadas a su mención. En las Escuelas Técnicas Industriales se ofrecerá la especialidad Industrial en las siguientes menciones:

- Metalurgia
- Tecnología de Alimentos
- Electricidad
- Electrónica
- Instrumentación
- Construcción Naval
- Construcción Civil
- Química Industrial
- Máquinas y Herramientas
- Mecánica de Mantenimiento
- Refrigeración y Aire Acondicionado
- Mecánica Automotriz
- Metalmeccánica y Naval
- Mecánica de Mantenimiento Industrial
- Hidrocarburos

PARÁGRAFO UNO: Los únicos planteles autorizados para impartir la Mención Hidrocarburos, son los siguientes:

Zona Educativa	Nombre del Plantel
Anzoátegui	E.T. Eugenio Mendoza U.E. Creación Pariguán E.T. Francisco González Guinand
Carabobo	E.T. Generalísimo Francisco de
Falcón	Miranda
Monagas	E.T. Maturín
Zulia	E.T. Anselmo Belloso E.T. Juan Ignacio Valbuena

PARÁGRAFO DOS: La U.E. Creación Pariguán solo egresarán alumnos en la mención hidrocarburos, correspondientes a los períodos escolares desde 1999 hasta 2002.

ARTÍCULO 11º La especialidad Comercio y Servicios Administrativos tiene como finalidad la formación de Técnicos Medios requeridos por el sector comercial, para desempeñarse por cuenta propia u ocupando un puesto de trabajo en las actividades de Comercio y Servicios Administrativos. En las Escuelas Técnicas de Comercio y Servicios Administrativos se ofrecerá la especialidad Comercio y Servicios Administrativos en las siguientes menciones:

- Administración Financiera
- Mercadeo
- Secretariado Ejecutivo
- Contabilidad
- Informática
- Seguro
- Turismo
- Aduana
- Asistencia Gerencial

ARTÍCULO 12º La especialidad Seguridad y Defensa tiene como finalidad la formación de Técnicos Medios calificados para contribuir a la defensa y seguridad del patrimonio nacional, desenvolverse en estado de conmoción o de catástrofe que puedan perturbar la paz de la República y a fortalecer la conciencia cívica sobre la soberanía y la integridad territorial de la nación venezolana. En las Escuelas Técnicas de Seguridad y Defensa se ofrecerá la especialidad Seguridad y Defensa en la siguiente mención:

- Defensa Civil

ARTÍCULO 13º A los efectos de la implantación del diseño curricular y de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, los establecimientos educativos de Educación Media Profesional donde se ofrezcan estudios diferentes a este nivel, se convertirán progresivamente en Escuelas Técnicas, ofreciendo sólo las especialidades de este campo.

ARTÍCULO 14° En las Escuelas Técnicas además del régimen de administración educativa ordinaria, podrán instrumentarse otros modelos de gestión, como los establecidos por las Fundaciones, Sociedades, Asociaciones Civiles u otro tipo de organización, reconocidos por los organismos competentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, conforme a las necesidades de articulación con los planes de desarrollo regional, actividades del sector productivo, relaciones con la comunidad y su entorno y posibilidades del plantel.

ARTÍCULO 15° El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través de las dependencias competentes podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas y otros entes vinculados a la educación y el trabajo productivo, a fin de establecer planes y programas de las especialidades y menciones dictadas en la presente Resolución de manera coordinada con empresas y demás instituciones.

ARTÍCULO 16° El Plan de Estudio de Educación Media Profesional para la Educación Técnica Profesional, está estructurado en grupos de asignaturas, lo cual facilita la formación general y específica del educando y a su vez, el proceso de transferencia de éstos entre las distintas especialidades. Estos grupos de asignaturas son: Comunes del Nivel, Comunes de la Especialidad y Específicas de la Mención.

ARTÍCULO 17° El grupo de asignaturas Comunes del Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional, está integrado por las asignaturas obligatorias previstas en el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Dichas asignaturas tendrán cargas horarias, objetivos y contenidos iguales para todas las menciones del nivel.

ARTÍCULO 18° El grupo de asignaturas Comunes de la Especialidad, está integrado por las asignaturas con programas de estudios específicos para la respectiva área; su carga horaria es común y permite la transferencia vertical y horizontal del alumno entre las diferentes menciones que constituyen la especialidad.

ARTÍCULO 19° El grupo de asignaturas Específicas de la Mención, son las que ofrecen los conocimientos, habilidades y destrezas propias de la profesión seleccionada por el alumno, haciendo énfasis en el componente de formación tecnológica y la aplicación de los aprendizajes mediante el adiestramiento en servicio en las empresas o instituciones.

ARTÍCULO 20° Las asignaturas eminentemente prácticas son aquellas cuyos programas implican en su mayor parte el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas prácticas por parte del alumno y del docente. Esto a través del empleo de maquinarias, equipos o el desarrollo de trabajos prácticos que demuestren la formación que está adquiriendo el alumno. Tendrán un régimen de evaluación especial, basado en las Regulaciones Complementarias sobre el Proceso de Evaluación en los Niveles de Educación Preescolar, Básica y Media Diversificada y Profesional.

ARTÍCULO 21° Además de los requisitos legales establecidos para la obtención del Título de Técnico Medio, el alumno deberá aprobar las pasantías en la forma y condiciones que al efecto se determinen y de acuerdo a las especialidades y menciones que se establecen en esta Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: La pasantía o adiestramiento en la empresa se realizará en el 3er. Año de estudio y tendrá una duración no menor de cuatrocientas ochenta (480) horas.

ARTÍCULO 22° Los planes de estudios para las menciones de la especialidad Agropecuaria son los siguientes:

**MENCIÓN: PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS			
		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Educación Ambiental	***	3	6
Introducción a las Ciencias Agrícolas	***	3	6
Proyecto de Investigación Agrícola	***	3	6
Taller Rural	***	3	6
Biología Agrícola	***	2+2	6
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS			
		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Tecnología y Práctica Agrícola I	***	3	6
Tecnología y Práctica Maquinaria y Mantenimiento Agrícola I	***	3	6
Tecnología y Práctica Pecuaria I	***	3	6
Anatomía y Fisiología Vegetal	***	3	6
Suelos y Abonos	***	2	4
Topografía, Riego y Drenaje	***	3	6
		41	64

TERCER AÑO

Tecnología y Práctica Agrícola II	***	18	18
Administración y Mercadeo Agrícola	***	4	4
Legislación y Extensión Rural	***	5	5
Tecnología y Práctica Maquinaria y Mantenimiento Agrícola II	***	5	10
Electiva Regional	***	6	12
Propagación de Plantas	***	2	4
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	53

MENCIÓN: PRODUCCIÓN PECUARIA

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS			
		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Educación Ambiental	***	3	6
Introducción a las Ciencias Agrícolas	***	3	6
Proyecto de Investigación Pecuaria	***	3	6
Taller Rural	***	3	6
Biología Agrícola	***	2+2	6
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Tecnología y Práctica Agrícola I	***	3	6
Tecnología y Práctica Maquinaria y Mantenimiento Agrícola	***	3	6
Tecnología y Práctica Pecuaria I	***	3	6
Anatomía y Fisiología Animal	***	3	6
Suelos y Abonos	***	2	4
Topografía, Riego y Drenaje	***	3	6
		41	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Tecnología y Práctica Pecuaria II	***	18	18
Administración y Mercadeo Agrícola	***	4	4
Sanidad Animal	***	5	10
Electiva Regional	***	6	12
Forrajicultura	***	2	4
Legislación y Extensión Rural	***	5	5
Pasantía	***	-	-
		40	53

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: TÉCNICAS DE ALIMENTOS

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Educación Ambiental	***	2	4
Tecnología y Práctica de los Alimentos I	***	1+4	9
Microbiología I	***	2+3	8
Introducción a las Ciencias Agrícolas	***	2	4
Proyecto de Investigación Agrícola	***	2	4
		40	59

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Higiene y Seguridad Industrial	***	2	2
Tecnología y Práctica de los Alimentos II	***	5	10
Microbiología II	***	5	10
Control de Calidad I	***	5	10
		41	62

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Tecnología y Práctica de los Alimentos III	***	10	18
Organización y Administración de Empresas	***	4	4
Química de los Alimentos	***	2+3	8
Electiva Regional	***	6	12
Control de Calidad II	***	2+8	18
Pasantía	***	-	-
		35	60

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: TECNOLOGÍA PESQUERA

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Educación Ambiental	***	2	4
Higiene y Seguridad Marítima	***	2+2	6
Máquinas Marinas	***	2+2	6
Fundamentos de Navegación y Pesca	***	4	8
Dibujo	***	2	4
		40	58

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Navegación I	***	2+2	6
Técnica y Práctica Pesquera I	***	2+6	14
Biología Marina y Pesquera	***	3	6
Organización y Administración de Empresas	***	2	2
		41	58

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Técnica y Práctica de Navegación II	***	10	16
Técnica y Práctica Pesquera II	***	10	20
Legislación Marítima	***	5	5
Legislación Sanitaria	***	4	4
Meteorología y Oceanografía	***	2+4	10
Electiva Regional	***	5	10
Pasantía	***	-	-
		40	65

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: CIENCIAS AGRÍCOLAS

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	2	2
Física	**	1+2	5
Química	**	1+2	5
Desarrollo Personal	**	2	2
Introducción a las Ciencias Agrícolas	***	4	8
Agroecología	***	2	2
Tecnología y Práctica Agrícola	***	4+4+	24
		4	
Cursos Electivos	***	2	4
		41	65

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Geografía de Venezuela	*	2	2
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	2	2
Física	**	1+2	5
Química	**	1+2	5
Desarrollo Social Comunitario	**	2	2
Mecanización Agrícola	***	1+2	5
Práctica de Producción Animal I	***	4+4	16
Práctica de Producción Vegetal I	***	4+4	16
Cursos Electivos	***	2	4
		41	67

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Ética Profesional y Proyecto de Vida	**	2	2
Proyecto Agrícola	***	3	3
Investigación y Extensión Agrícola	***	3	3
Administración y Mercadeo de la Empresa Agrícola	***	4	4
Procesamiento y Conservación de Alimentos	***	4	8
Legislación Agraria y Sanitaria	***	3	3
Práctica de Producción Animal II	***	4+4	16
Práctica de Producción Vegetal II	***	4+4	16
Topografía, Riego y Fertilización	***	1+2	5
Cursos Electivos	***	2+2	8
Pasantía	***	-	-
		42	68

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: PROMOCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Biología	**	2+2	6
Educación Ambiental	***	3	3
Tecnología y Práctica de Promoción Ambiental I	***	6	12
Cursos Electivos	***	3	3
		40	54

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Ética y Valores	**	2	2
Didáctica de la Educación Ambiental	**	4	4
Tecnología y Práctica de Promoción Ambiental II	***	8	16
Cursos Electivos	***	2	2
		40	54

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Legislación y Política Ambiental	***	4	4
Organización y Administración de Empresas	***	4	4
Informática	***	4	4
Extensión	***	4	4
Seminario sobre Proyectos Sustentables y Gestión Ambiental	***	4	4
Cursos Electivos	***	4	4
Pasantía	***	-	-
		24	24

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: FORESTAL**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Botánica	***	2+2	6
Extensión Forestal	***	3	6
Meteorología	***	3	6
Edafología	***	3	6
Protección Forestal I	***	3	6
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Climatología	***	3	6
Protección Forestal II	***	3	6
Viveros Forestales	***	3	6
Silvicultura I	***	3	6
Aprovechamiento Forestal	***	3	6
Informática I	***	2	4
		41	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Silvicultura II	***	4	4
Plantación Forestal	***	5	5
Conservación de Suelos	***	3	6
Catastro Rural	***	3	6
Informática II	***	3	6
Dasometría e Investigación	***	3	6
Maquinaria Forestal	***	3	6
Técnicas de Estudio y Metodología de Investigación	***	3	3
Mejoramiento Genético	***	3	3
Pasantía	***	-	-
		30	45

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

ARTÍCULO 23° Los planes de estudios de las menciones de la especialidad de Arte, son los siguientes:

MENCIÓN: ARTE PURO**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Historia del Arte Contemporáneo	**	3	3
Dibujo I	**	6	6
Elementos de Expresión	***	2+2	4
Taller Exploratorio	***	9	9
		37	39

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Historia del Arte Latinoamericano	**	3	3
Dibujo II	**	6	6
Dibujo y Pintura	***	8	8
Escultura	***	8	8
		41	43

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Estética	***	3	3
Análisis Plástico	***	3	3
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		6	6

MENCIÓN: ARTES GRÁFICAS**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Historia del Arte Contemporáneo	**	3	3
Dibujo I	**	6	6
Elementos de Expresión	***	2+2	4
Taller Exploratorio	***	9	9
		37	39

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Historia del Arte Latinoamericano	**	3	3
Dibujo II	**	6	6
Gráfica	***	6	6
Diseño Gráfico	***	6	6
Fotografía	***	6	6
		43	45

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Estética	***	3	3
Análisis Plástico	***	3	3
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		6	6

MENCIÓN: ARTES DEL FUEGO**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Historia del Arte Contemporáneo	**	3	3
Dibujo I	**	6	6
Elementos de Expresión	***	2+2	4
Taller Exploratorio	***	9	9
		37	39

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Historia del Arte Latinoamericano	**	3	3
Dibujo II	**	6	6
Cerámica	***	6	6
Vitrales	***	6	6
Joyería y Esmalte	***	6	6
		43	45

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Estética	***	3	3
Análisis Plástico	***	3	3
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		6	6

ARTÍCULO 24° Los planes de estudios para las menciones de la especialidad Promoción Social y Servicios de salud, son los siguientes:

MENCIÓN: PUERICULTURA**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Biología	**	2+2	6
Ética Profesional	**	2	2
Psicología I	***	2	2
Tecnología y Práctica de Puericultura	***	10	20
		41	59

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+1	4
Química	**	2+1	4
Biología	**	2+1	4
Legislación	**	2	2
Psicología II	***	2	2
Investigación y Promoción de la Salud	***	2	2
Tecnología y Práctica de Puericultura	***	10	20
		42	57

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Administración de Servicios	**	2	2
Sociología	***	3	3
Investigación y Promoción de la Salud	***	2	2
Tecnología y Práctica de Puericultura	***	6	6
Pasantía	***	-	-
		13	13

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCION: ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Biología	**	2+2	6
Ética Profesional	**	2	2
Psicología I	***	2	2
Tecnología y Práctica de Administración de Servicios	***	10	20
		41	59

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+1	4
Química	**	2+1	4
Biología	**	2+1	4
Legislación	**	2	2
Psicología II	***	2	2
Investigación y Promoción de la Salud I	***	2	2
Tecnología y Práctica de Administración de Servicios	***	10	20
		42	57

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Administración de Servicios	**	2	2
Relaciones Industriales	***	3	3
Investigación y Promoción de la Salud II	***	2	2
Tecnología y Práctica de Administración de Servicios	***	6	6
Pasantía	***	-	-
		13	13

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCION: REGISTROS Y ESTADÍSTICAS DE SALUD**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Biología	**	2+2	6
Ética Profesional	**	2	2
Introducción a la Informática	***	2	2
Registros de Salud I	***	4	4
Tecnología y Práctica de Métodos y Estadísticas de Salud I	***	6	12
		41	55

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+1	4
Química	**	2+1	4
Biología	**	2+1	4
Terminología Médica	**	4	4
Informática	***	5	5
Registros de Salud II	***	4	4
Tecnología y Práctica de Métodos y Estadísticas de Salud II	***	4	8
		42	51

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Administración de Servicios	**	2	2
Psicología	***	2	2
Legislación	***	2	2
Epidemiología	***	4	4
Pasantía	***	-	-
		10	10

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCION: LABORATORIO CLINICO

PRIMER AÑO			
ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	2	2
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Biología	**	2+2	6
Ética Profesional	**	2	2
Mantenimiento de Cristalería y Equipos de Laboratorio	***	2	2
Tecnología y Práctica de Laboratorio Clínico I	***	10	20
		40	58

SEGUNDO AÑO			
ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+1	4
Química	**	2+1	4
Biología	**	2+1	4
Legislación	**	2	2
Química Clínica	***	2	2
Bioseguridad y Primeros Auxilios	***	2	2
Tecnología y Práctica de Laboratorio Clínico II	***	10	20
		42	57

M. E. C. D.
CONS. JURID.
REVISADO

TERCER AÑO			
ASIGNATURAS		Ha	Hd
Administración de Servicios	**	2	2
Administración de Laboratorios	***	3	3
Psicología	***	3	3
Tecnología de Laboratorio	***	4	4
Pasantía	***	-	-
		12	12

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCION: PROMOCION EN DEPORTE Y RECREACION

PRIMER AÑO			
ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	3	3
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Biología	**	2+2	6
Ética Profesional	**	2	2
Recreación y Folklore I	***	1+2	5
Educación para la Salud I	***	2	2
Deportes Individuales I	***	1+2	5
Deportes Colectivos I	***	1+2	5
		40	54

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+1	4
Química	**	2+1	4
Biología	**	2+1	4
Legislación	**	2	2
Recreación y Folklore II	***	1+2	5
Educación para la Salud II	***	2	2
Deportes Individuales II	***	1+2	5
Deportes Colectivos II	***	1+2	5
		39	50

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Administración de Servicios	**	2	2
Sociología del Deporte y la Recreación	***	4	4
Desarrollo Comunal Institucional	***	3	3
Deportes Colectivos III	***	1+2	5
Gerencia Deportiva y Recreativa	***	3	3
Pasantía	***	-	-
		15	17

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

ARTÍCULO 25° Los planes de estudios para las menciones de la especialidad Industrial, son los siguientes:

MENCION: METALURGIA

PRIMER AÑO			
ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Química General	***	6+4	14
Introducción a la Química Industrial	***	5	5
		40	52

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	***	2	4
Física Aplicada	**	2+2	6
Química Orgánica I	***	2+4	10
Análisis Químico	***	4+4	12
Principios de Fisicoquímica	***	2	2
Procesos Unitarios	***	2	2
		41	55

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Química Orgánica II	***	2+4	10
Análisis Químico II	***	2+4	10
Procesos Industriales	***	3	3
Control de Procesos	***	2+2	6
Electiva	***	5	5
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	54

MENCIÓN: TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Química General	***	6+4	14
Introducción a la Química Industrial	***	5	5
		40	52

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física Aplicada	***	2+2	6
Dibujo Técnico	**	2	4
Química Orgánica I	***	2+4	10
Análisis Químico I	***	4+4	12
Principios de Físico-Química	***	2	2
Procesos Unitarios	***	2	2
		41	55

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Química Orgánica II	***	2+4	10
Análisis Químico II	***	2+4	10
Procesos Industriales	***	3	3
Control de Procesos	***	2+2	6
Electiva	***	5	5
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	54

MENCIÓN: ELECTRICIDAD

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Electricidad I	***	1+4	9
Electrónica I	***	1+4	9
Instrumentación I	***	1+4	9
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	***	2	4
Física Aplicada	***	4	6
Mantenimiento de Equipos	***	2	4
Electricidad II +	***	2+14	30
		41	63

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Taller Específico de la Mención	***	18	36
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	6	6
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	62

+ Incluye los Programas de:

- Máquinas Eléctricas de Corriente Continua
- Máquinas Eléctricas de Corriente Alterna
- Transformadores

MENCIÓN: ELECTRÓNICA

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Electricidad I	***	1+4	9
Electrónica I	***	1+4	9
Instrumentación I	***	1+4	9
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	2	4
Física Aplicada	***	2+2	6
Mantenimiento de Equipos	***	2	4
Electrónica II +	***	2+14	30
		41	63

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Taller Específico de la Mención ++	***	18	36
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	6	6
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	62

+ Incluye los Programas de:	++ Incluye los Programas de:
• Comunicaciones	• Comunicaciones Electrónicas
• Controles Electrónicos	• Lógica Programada
	• Electrónica Digital

MENCIÓN: INSTRUMENTACIÓN

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Electricidad I	***	1+4	9
Electrónica I	***	1+4	9
Instrumentación I	***	1+4	9
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	2	4
Física Aplicada	***	2+2	6
Mantenimiento de Equipos	***	2	4
Instrumentación II	***	2+14	30
		41	63

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Taller Específico de la Mención	***	18	36
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	6	6
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	62

MENCIÓN: CONSTRUCCIÓN NAVAL

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología de la Construcción	***	3	3
Práctica de la Construcción +	***	8	16
Instalaciones en la Construcción	***	4	8
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	2	4
Física Aplicada	***	2+2	6
Química Aplicada	***	2	4
Teoría del Buque	***	2	2
Taller Específico de la Mención	***	3+12	27
		42	62

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Mecánica de los Fluidos	***	3	3
Termodinámica	***	3	3
Taller Específico de la Mención	***	15	30
Teoría del Buque	***	3	3
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	59

+ Incluye los Programas de:
• Madera
• Metales
• Soldadura

MENCIÓN: CONSTRUCCIÓN CIVIL

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología de la Construcción	***	3	3
Práctica de la Construcción +	***	8	16
Instalaciones en la Construcción	***	4	8
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	3	6
Física	**	2+2	6
Laboratorio	***	6	12
Topografía	***	5	10
Práctica de la Construcción	***	4	8
Tecnología de la Construcción	***	3	3
		42	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Taller Específico de la Mención	***	18	36
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	6	6
Pasantía	***	-	-
		40	62

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

+ Incluye los Programas de:

- Madera
- Metales
- Soldadura

MENCIÓN: QUÍMICA INDUSTRIAL

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Química General	***	6+4	14
Introducción a la Química Industrial	***	5	5
		40	52

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	2	4
Física Aplicada	***	2+2	6
Química Orgánica I	***	2+4	10
Análisis Químico I	***	4+4	12
Principios de Físicoquímica	***	2	2
Procesos Unitarios	***	2	2
		41	55

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	***	4	4
Química Orgánica II	***	2+4	10
Análisis Químico II	***	2+4	10
Procesos Industriales	***	3	3
Control de Procesos	***	2+2	6
Electiva	***	5	5
Pasantía	***	-	-
		40	54

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología de los Materiales	***	3	3
Electromecánica y Refrigeración	***	4	8
Ajuste Mecánico	***	4	8
Soldadura Universal	***	4	8
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	3	6
Física Aplicada	***	2+2	6
Resistencia de Materiales	***	3	3
Máquinas y Herramientas	***	15	30
		42	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Termodinámica	***	3	3
Mecánica de los Fluidos	***	2	2
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	3	3
Taller Específico de la Mención	***	18	36
Pasantía	***	-	-
*Comunes de Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		42	64

MENCIÓN: MECÁNICA DE MANTENIMIENTO

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología de los Materiales	***	3	3
Electromecánica y Refrigeración	***	4	8
Ajuste Mecánico	***	4	8
Soldadura Universal	***	4	8
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	3	6
Física Aplicada	***	2+2	6
Resistencia de Materiales	***	3	3
Mecánica de Mantenimiento	***	15	30
		42	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Termodinámica	***	3	3
Mecánica de los Fluidos	***	2	2
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	3	3
Taller Específico de la Mención	***	18	36
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		42	64

MENCIÓN: REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología de los Materiales	***	3	3
Electromecánica y Refrigeración	***	4	8
Ajuste Mecánico	***	4	8
Soldadura Universal	***	4	8
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	3	6
Física Aplicada	***	2+2	6
Resistencia de Materiales	***	3	3
Refrigeración y Aire Acondicionado	***	15	30
		42	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	***	4	4
Termodinámica	***	3	3
Mecánica de los Fluidos	***	2	2
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	3	3
Taller Específico de la Mención	***	16	32
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		40	60

MENCIÓN: MECÁNICA AUTOMOTRIZ

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología de los Materiales	***	3	3
Electromecánica y Refrigeración	***	4	8
Ajuste Mecánico	***	4	8
Soldadura Universal	***	4	8
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	3	6
Física Aplicada	***	2+2	6
Resistencia de Materiales	***	3	3
Taller Específico de la Mención I	***	15	30
		42	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Termodinámica	***	3	3
Mecánica de los Fluidos	***	2	2
Orientación y Formación en Ciencias Industriales	***	3	3
Taller Específico de la Mención II	***	16	32
Pasantía	***	-	-
		40	60

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: METALMECÁNICA Y NAVAL

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología Metalmeccánica y Naval I	***	2	2
Electrotecnia Aplicada	***	3	6
Ajuste Mecánico	***	3	6
Máquinas y Herramientas	***	4	8
Soldadura Básica	***	4	8
		41	63

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico	**	3	6
Física Aplicada	***	2+2	6
Tecnología Metalmeccánica y Naval II	***	3	3
Taller Específico de la Mención I +	***	15	30
		42	64

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	***	4	4
Mecánica de los Fluidos	***	2	2
Termodinámica	***	3	3
Tecnología Metalmeccánica y Naval III	***	2	2
Taller Específico de la Mención II ++	***	18	36
Pasantía	***	-	-
		41	63

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

+ Incluye los Programas de:	++ Incluye los Programas de:
▪ Mecánica Industrial y Naval I	▪ Mecánica Industrial y Naval II
▪ Calderería y Trazado Naval I	▪ Calderería y Trazado Naval II
▪ Soldadura Aplicada I	▪ Soldadura Aplicada II

MENCIÓN: MECÁNICA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+4	10
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología de los Materiales	***	3	3
Electricidad Industrial	***	6	12
Ajuste Mecánico	***	6	12
		40	60

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Dibujo Técnico Mecánico	**	3	6
Física Aplicada	***	2+2	6
Resistencia de los Materiales	***	2	2
Taller Específico de la Mención I +	***	16	32
		42	65

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Introducción a la Informática	**	2+4	10
Organización y Administración de Empresas	**	6	6
Higiene y Seguridad Industrial	**	4	4
Mecánica de Fluidos	***	2	2
Termodinámica	***	3	3
Taller Específico de la Mención II ++	***	18	36
Pasantía	***	-	-
		39	61

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

+ Incluye los Programas de:	++ Incluye los Programas de:
▪ Equipos Rotativos y Estacionarios I	▪ Equipos Rotativos y Estacionarios II
▪ Máquinas y Herramientas	▪ Soldadura Básica

**MENCIÓN: HIDROCARBUROS
OPCIÓN PETRÓLEO**

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Dibujo Técnico	**	2	4
Informática	**	2	4
Geología del Subsuelo	***	2	2
Tecnología I +	***	13	23
		43	63

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Geografía de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Dibujo Técnico	**	2	4
Geología de Producción	***	2	2
Tecnología II ++	***	16	30
		43	65

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Matemática	**	4	4
Legislación	**	2	2
Geología Estructural	**	2+2	6
Tecnología III +++	***	30	60
Pasantía	***	-	-
		40	72

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

+ Incluye los Programas de:	++ Incluye los Programas de:	+++Incluye los Programas de:
▪ Área de Perforación	▪ Área de Perforación	▪ Área de Perforación
▪ Área de Producción	▪ Seguridad	▪ Área de Producción
▪ Instrumentación de Producción	▪ Área de Producción	

**MENCIÓN: HIDROCARBUROS
OPCIÓN GAS**

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Dibujo Técnico	**	2	4
Informática	**	2	4
Geología del Subsuelo	***	2	2
Tecnología I +	***	14	21
		44	61

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Geografía de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	2	2
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología II ++	***	20	38
		44	70

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Matemática	*	4	4
Legislación	**	2	2
Tecnología III +++	***	34	68
Pasantía	***	-	-
		40	74

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

+ Incluye los Programas de:	++ Incluye los Programas de:	+++Incluye los Programas de:
▪ Principios de Operaciones Unitarias	▪ Industria de Gas	▪ Plantas de Gas Natural
▪ Manejo de Productos	▪ Control de Procesos	▪ Plantas de Licuefacción de Gas.
▪ Seguridad, Higiene y Ambiente		▪ Protección del Ambiente
▪ Uso y Conservación de Herramientas.		
▪ Instrumentación		

**MENCIÓN: HIDROCARBUROS
OPCIÓN PETROQUÍMICA**

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	5	5
Inglés	**	3	3
Física	**	2+2	6
Química	**	3+2	7
Dibujo Técnico	**	2	4
Informática	**	2	4
Seguridad, Higiene y Ambiente	***	2	2
Tecnología I +	***	10	17
		41	58

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Geografía de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	2	2
Física	**	2+2	6
Química	**	2+2	6
Dibujo Técnico	**	2	4
Tecnología II ++	***	20	38
		44	70

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Matemática	**	5	5
Procesos Petroquímicos Básicos	**	2+3	8
Protección del Ambiente	**	2	2
Tecnología III +++	***	19	38
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		31	53

+ Incluye los Programas de:	++ Incluye los Programas de:	+++ Incluye los Programas de:
<ul style="list-style-type: none"> Principios de Operaciones Unitarias Uso y Conservación de Herramientas Instrumentación 	<ul style="list-style-type: none"> Generación de Servicios Análisis Físico - Químico 	<ul style="list-style-type: none"> Industria de Alimentos Industria Cervecera Productos Oxigenados Producción de Cauchos Sintéticos Prevención de Riesgos

ARTÍCULO 26* Los planes de estudios para las menciones de la especialidad Comercio y Servicios Administrativos, son los siguientes:

MENCIÓN: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Administración y Turismo	***	6	12
Teoría General del Seguro	***	3	3
		40	54

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Prácticas de Oficina I	***	4	8
Legislación Laboral y Mercantil	***	3	3
Técnica y Práctica de la Mención I	***	8	8
Administración de Nómina	***	2	2
Metodología de Investigación y Procedimientos Estadísticos	***	4	4
		41	49

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Presupuesto Empresarial	***	4	4
Técnica y Práctica de la Mención II	***	8	8
Proyecto	***	4	4
Contabilidad Bancaria y Nociones de Auditoría	***	4	4
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		20	20

MENCIÓN: MERCADEO

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Comercio y Mercadeo	***	5	5
Prácticas de Oficina I	***	4	8
		40	52

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Prácticas de Oficina II	***	4	8
Legislación Laboral y Mercantil	***	3	3
Técnica y Práctica de la Mención I	***	8	8
Metodología de Investigación y Procedimientos Estadísticos	***	4	4
Psicología General e Industrial	***	2	2
		41	49

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Técnica y Práctica de la Mención II	***	8	8
Crédito y Cobranza	***	4	4
Comercio Exterior	***	4	4
Proyecto	***	4	4
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		20	20

MENCIÓN: SECRETARIADO EJECUTIVO

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Prácticas de Oficina I	***	4	8
Técnica y Práctica de Comercio y Mercadeo	***	5	5
		40	52

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Legislación Laboral y Mercantil	***	3	3
Taquimecanografía	***	6	6
Administración y Control de Oficina	***	3	3
Inglés prácticas de Conversación I	***	5	5
Prácticas de Oficina II	***	4	8
		41	49

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Proyecto	***	4	4
Inglés Prácticas de Conversación II	***	6	6
Transcripción	***	2	2
Prácticas de Oficina III	***	8	16
Pasantía	***	-	-
		20	28

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: CONTABILIDAD

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Prácticas de Oficina I	***	4	8
Técnica y Práctica de Comercio y Mercadeo	***	5	5
		40	52

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Prácticas de Oficina II	***	4	8
Legislación Laboral y Mercantil	***	3	3
Fundamentos de Economía	***	3	3
Contabilidad General, Sistemas y Procesos Contables	***	8	8
Impuesto Sobre la Renta	***	3	3
		41	49

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Contabilidad y Técnica Bancaria	***	4	4
Análisis de Estados Financieros	***	4	4
Contabilidad, Costos y Nociones de Auditoría	***	8	8
Proyecto	***	4	4
Pasantía	***	-	-
		20	20

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: INFORMÁTICA

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Administración y Turismo	***	6	12
Teoría General del Seguro	***	3	3
		40	54

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Prácticas de Oficina I	***	4	8
Sistemas de Información	***	3	3
Introducción al Álgebra	***	2	2
Mantenimiento y Operaciones	***	4	4
Algorítmica y Programación	***	6	6
		39	47

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Programación II	***	8	8
Sistemas Operativos y Telemática	***	4	4
Estructura de Datos	***	4	4
Proyecto	***	4	4
Pasantía	***	-	-
		20	20

*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención

MENCIÓN: SEGURO

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Administración y Turismo	***	6	12
Teoría General del Seguro	***	3	3
		40	54

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Prácticas de Oficina I	***	4	8
Técnica y Práctica de la Mención I	***	8	8
Metodología de Investigación y Procedimientos Estadísticos	***	4	4
Legislación del Seguro	***	2	2
Fundamentos de Economía	***	3	3
		41	49

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Técnica y Práctica de la Mención II	***	8	8
Proyecto	***	4	4
Ventas y Relaciones Públicas	***	4	4
Contabilidad de Seguro	***	4	4
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		20	20

MENCIÓN: TURISMO**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Administración y Turismo	***	6	12
Teoría General del Seguro	***	3	3
		40	54

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Prácticas de Oficina I	***	3	6
Técnica y Práctica de la Mención I	***	8	8
Inglés Prácticas de Conversación I	***	5	5
Geografía Turística e Historia de la Cultura	***	3	3
Legislación y Reglamentación Turística	***	2	2
		41	48

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Inglés Prácticas de Conversación II	***	6	6
Promoción y Ventas	***	2	2
Proyecto	***	4	4
Técnica y Práctica de la Mención II	***	8	8
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		20	20

MENCIÓN: ADUANA**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Administración Turística y Aduana	***	6	12
Teoría General del Seguro	***	3	3
		40	54

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Informática II	**	1+2	5
Prácticas de Oficina I	***	3	6
Técnica y Práctica de la Mención I	***	8	8
Metodología de la Investigación y Procedimientos Estadísticos	***	4	4
Derecho Tributario y Derecho Aduanero	***	4	4
Seminario - Taller	***	2	2
		41	48

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Técnica y Práctica de la Mención II	***	8	8
Transporte y Carga Internacional	***	4	4
Proyecto	***	4	4
Comercio Internacional e Integración Económica	***	4	4
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		20	20

MENCIÓN: ASISTENCIA GERENCIAL**PRIMER AÑO**

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Mecanografía	**	4	8
Contabilidad	**	4	4
Nociones Generales del Derecho	**	3	3
Informática I	**	2+2	6
Técnica y Práctica de Comercio y Mercadeo	***	5	5
Prácticas de Oficina I	***	4	8
		40	52

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	4	4
Geografía de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	4
Matemática	**	4	4
Inglés	**	3	3
Ofimática I	**	4	8
Legislación Laboral	***	2	2
Técnica y Práctica Gerencial I	***	6	6
Metodología de la Investigación y Procedimientos Estadísticos	***	4	4
Seminario - Taller	***	4	8
Inglés Prácticas de Conversación I	***	5	5
		42	52

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Técnica y Práctica Gerencial II	***	6	6
Banca y Finanzas	***	5	5
Proyecto	***	4	4
Inglés Prácticas de Conversación II	***	6	6
Ofimática II	***	4	8
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		25	29

ARTÍCULO 27° El plan de estudio para la mención de la especialidad Seguridad y Defensa, es el siguiente:

MENCIÓN: DEFENSA CIVIL

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Historia de Venezuela	*	4	4
Educación Física y Deporte	*	2	2
Matemática	**	4	4
Inglés	**	2	2
Física	**	3+2	5
Biología	**	2+2	4
Química	**	2+2	4
Psicología Aplicada	***	2	2
Atención Pre-hospitalaria	***	4	4
Radio Comunicaciones	***	2	2
Seguridad y Defensa	***	2+2	4
Técnicas de Campismo	***	2	2
		42	42

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Castellano y Literatura	*	3	3
Geografía de Venezuela	*	3	3
Educación Física y Deporte	*	2	2
Matemática	**	4	4
Inglés	**	2	2
Física	**	3+2	5
Biología	**	2+2	4
Química	**	2+2	4
Rescate y Salvamento	***	3	3
Administración de Desastres I	***	2	2
Atención Pre-hospitalaria II	***	4	4
Higiene y Seguridad Industrial	***	4	4
Cartografía y Ciencias de la Tierra	***	4	4
		44	44

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Ha	Hd
Educación Física y Deporte	*	2	4
Inglés Técnico	**	2	2
Informática	**	2	2
Dibujo Técnico	**	2	2
Administración de Desastres II	***	4	4
Estrategias Facilitativas	***	3+2	5
Pasantía	***	-	-
*Comunes del Nivel ** Comunes de la Especialidad *** Específicas de la Mención		17	19

ARTÍCULO 28° El diseño curricular al cual se refiere esta resolución, se llevará a efecto sólo con los alumnos que ingresen al primer año del nivel de Educación Media Profesional, previa aprobación del nivel de Educación Básica, quienes obtendrán al culminar sus estudios el título de Técnico Medio en la especialidad y mención correspondiente, que será equivalente al título de bachiller a efectos de la prosecución de estudios en el nivel de Educación Superior.

ARTÍCULO 29° El régimen de evaluación de quienes cursan los planes de estudios señalados en esta resolución se establecerá de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y las Regulaciones Complementarias sobre el Proceso de Evaluación para el Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional.

ARTÍCULO 30° El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, podrá autorizar a través de resolución, la incorporación de nuevos planteles, así como de nuevas menciones y/o planes de estudios al diseño curricular para la Educación Media Profesional.

ARTÍCULO 31° La Zona Educativa ordenará las supervisiones pertinentes a los planteles que soliciten la aplicación del Diseño Curricular en Ensayo para el Nivel de Educación Media Profesional, a efecto de verificar si tiene las condiciones mínimas de funcionamiento para su instrumentación, y elaborará informe sustentado al respecto.

ARTÍCULO 32° El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, previa evaluación de los perfiles, planes y programas de estudios, podrá introducir las modificaciones que considere pertinentes para adecuar el curriculum del nivel de Educación Media Diversificada y Profesional, a las exigencias socio-culturales regionales y locales.

ARTÍCULO 33° Se deroga el contenido de la Resolución Nº 197 de fecha 09 de febrero de 1996, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.051 Extraordinario.

Derogar parcialmente las Resoluciones: Nº 1.015 de fecha 13 de noviembre de 1992, publicada en Gaceta Oficial Nº. 35.097 de fecha 23 de noviembre 1992 y Nº 676 de fecha 10 de agosto de 1995, publicada en Gaceta Oficial Nº 35.777 de fecha 18 de agosto de 1995, en cuanto a la aplicación del plan de estudio que se autoriza en las mismas, los cuales deberán impartirse conforme lo determina la presente Resolución.

ARTÍCULO 34° Lo no previsto en la presente resolución será resuelto por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

Comuníquese y Publíquese,

ARISTÓBULO ESTURIZ ALMEIDA
 Ministro de Educación,
 Cultura y Deportes

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXIX — MES X N° 5.596 Extraordinario
Caracas, viernes 2 de agosto de 2002

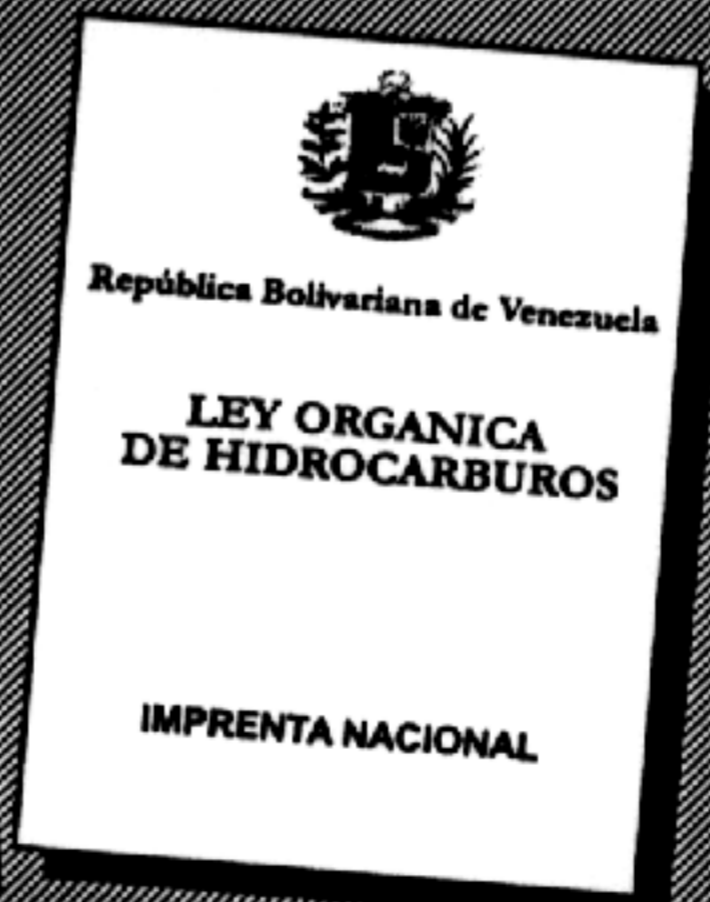
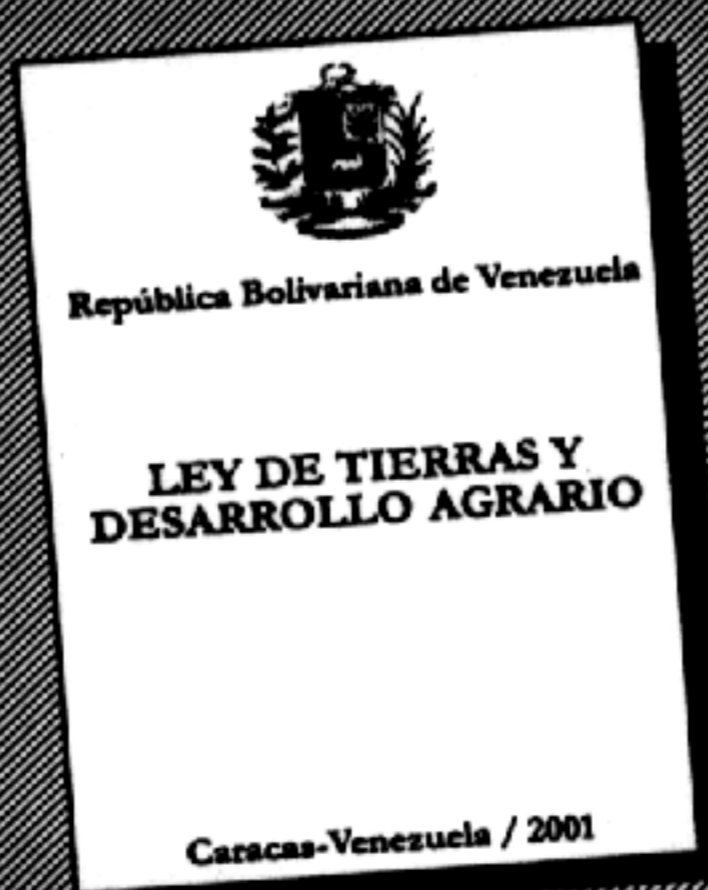
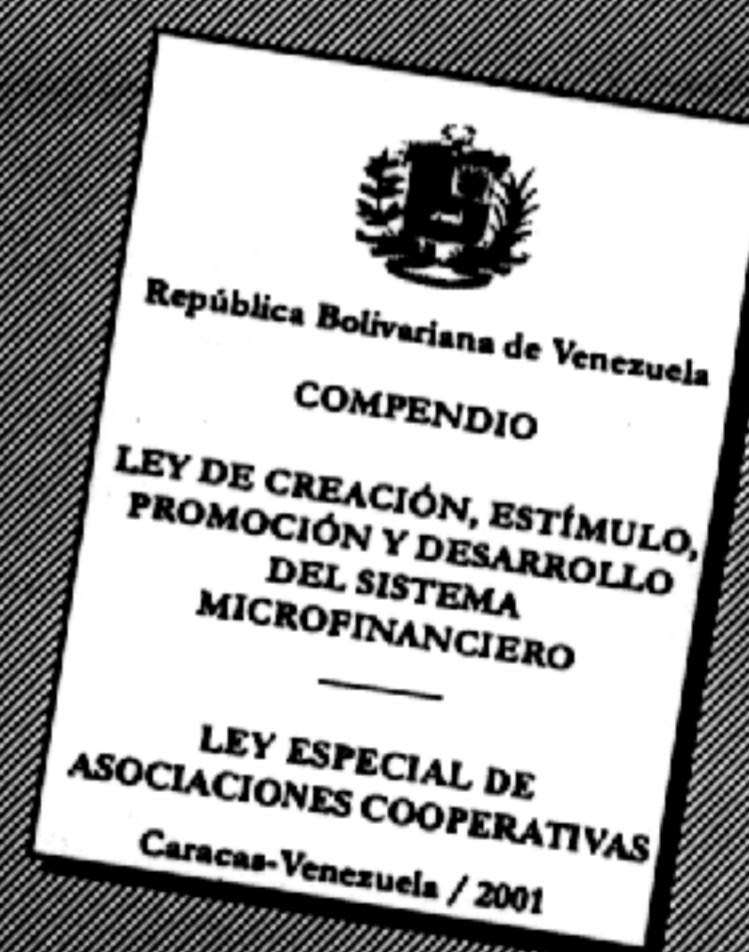
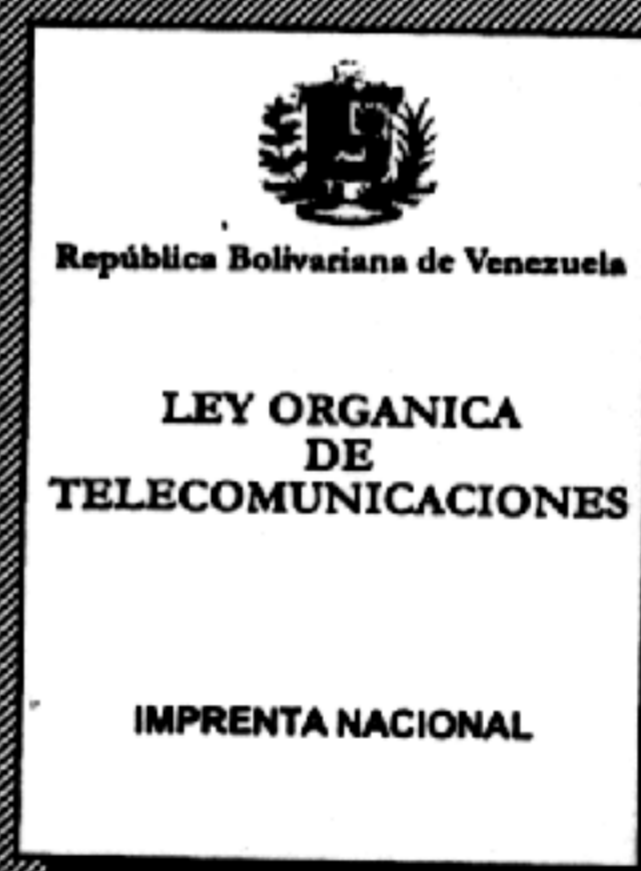
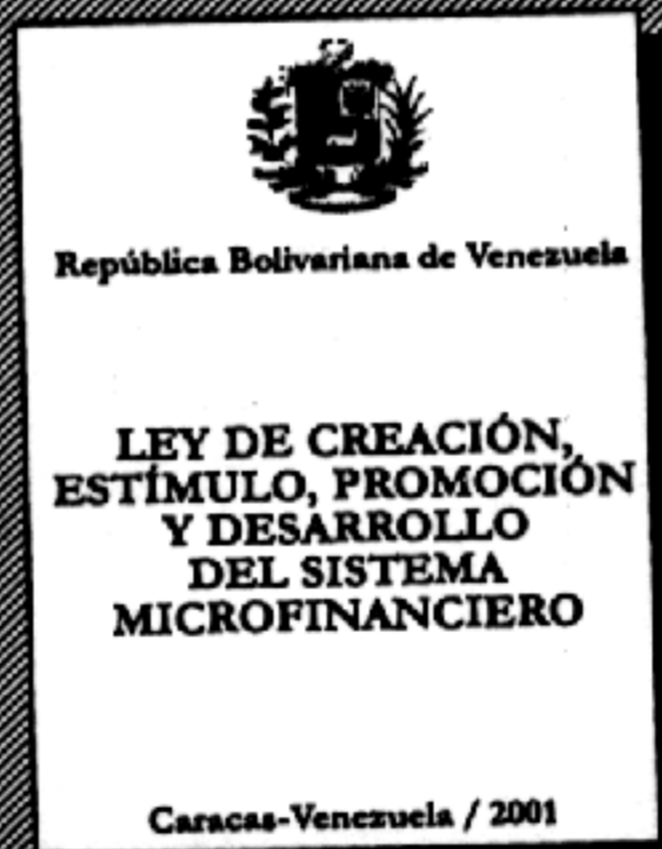
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998.
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 80 Págs. Precio Bs. 2.040

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura